



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 618 DE 2019

Entre los suscritos, **LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL**, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.996.509 expedida en Medellín, en su condición de Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, nombrada mediante Decreto No. 1793 del veinte (20) de septiembre de 2018 y acta de posesión No. 44 del veinticuatro (24) de septiembre de 2018, quien obra en representación del **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, identificado con NIT 800.131.648-6, en virtud de la delegación de funciones conferidas mediante la Resolución No. 539 del 19 de marzo de 2019, modificada por la Resolución No. 1863 del 29 de julio de 2019, y en adelante se denominará el **FONDO ÚNICO DE TIC**, por una parte, y por la otra, **JUAN CARLOS CRUZ ARÉVALO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.166.951 expedida en Sasaima (Cundinamarca), en calidad de Representante legal Primer Suplente de la sociedad denominada **RED DE INGENIERÍA S.A.S.**, con NIT 804.012.847-1, quien para los efectos del presente documento se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente Acta de Reconocimiento Suspensión Parcial No. 1 al Contrato de Aporte No. 618 de 2019, previas las siguientes:

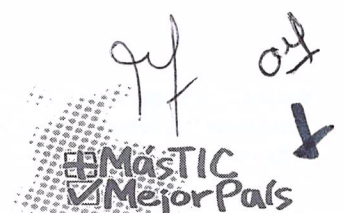
CONSIDERACIONES

ANTECEDENTES DEL CONTRATO

1. Que con la formulación del Plan Vive Digital (2010-2014) se abordó una etapa en la política de acceso universal, orientada a dinamizar el mercado de las telecomunicaciones a través de la modernización de la infraestructura de transporte en las cabeceras municipales del país. En este sentido, garantizando la disponibilidad del segmento portador, se buscaba ofrecer la capacidad requerida para ampliar los servicios de telecomunicaciones, promover la convergencia regional, incrementar la penetración de Internet, y estimular la incursión comercial de nuevos operadores. Poco a poco, esta dinámica facilitaría el despliegue de redes para cubrir zonas cada vez más alejadas de los núcleos urbanos, a costos razonables.
2. Que el Fondo Único de TIC se propuso emprender una nueva oferta de acceso universal, con base en tres criterios orientadores, a saber: i) implementar esquemas que fortalezcan la sostenibilidad de las soluciones de acceso comunitario a Internet, mediante incentivos que logren inducir el desarrollo de modelos de negocio para que los servicios de telecomunicaciones se presenten en condiciones de mercado, en aquellos centros poblados que reúnan condiciones mínimas para satisfacer los requerimientos de inversión privada; ii) promover el uso de tecnologías costo-eficientes en las zonas rurales que cuentan con alternativas de sustitución disponibles, con miras a reducir el impacto fiscal de los gastos recurrentes en los proyectos de acceso público a Internet; y iii) optimizar los recursos asignados a los proyectos de acceso que demanden tecnología satelital, con nuevos parámetros de agregación de demanda, plazos de ejecución, y modelos operativos que ofrezcan mayor eficiencia.
3. Que en tal sentido, la necesidad que se pretende satisfacer a través del proyecto de ACCESO UNIVERSAL SOSTENIBLE el cual se ejecuta mediante el Contrato de Aporte No. 618 de 2019, se enmarca en la implementación de un proyecto que responde al primer criterio orientador de la nueva oferta de acceso universal; esto es, la ejecución de un esquema que fortalezca la sostenibilidad de las soluciones de acceso comunitario a Internet, mitigando así el riesgo de desconexión para las comunidades beneficiarias. Como parte del dimensionamiento de esta iniciativa, se llevó a cabo una segmentación de los centros poblados que necesitan una solución de acceso comunitario a Internet, en busca de elementos comunes que, en conjunto permitan disminuir los costos de la operación, haciendo atractiva la inversión privada:
 - (a) Una baja dificultad de acceso (estimada a partir del tipo de transporte disponible al sitio, la frecuencia del mismo, y el tiempo de desplazamiento hasta la cabecera municipal);
 - (b) La pertenencia a grandes ciudades del país;
 - (c) La disponibilidad de interconexión eléctrica.

El resultado del análisis anterior arrojó la focalización de mil (1.000) centros poblados a beneficiar, distribuidos en los siguientes departamentos:

ANTIOQUIA	CORDOBA	QUINDIO
BOLIVAR	CUNDINAMARCA	RISARALDA
BOYACA	HUILA	SANTANDER





ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 618 DE 2019

CALDAS	MAGDALENA	SUCRE
CASANARE	META	TOLIMA
CAUCA	NARIÑO	VALLE DEL CAUCA
CESAR	NORTE DE SANTANDER	

4. Que a través de la Resolución 000447 del 11 de abril de 2019 se ordenó la apertura y se conformó el comité evaluador de la Licitación Pública No. FTIC-LP-02-2019, para seleccionar objetivamente el contratista para ejecutar el proyecto "ACCESO UNIVERSAL SOSTENIBLE".
5. Que por medio de la Resolución 000662 del 31 de mayo de 2019, se adjudicó la Licitación Pública No. FTIC-LP-02-2019 al proponente RED DE INGENIERÍA S.A.S., con NIT: 804.012.847-1, representado legalmente por el señor JHON JAIRO UREÑA GUERRERO.
6. Que el 18 de junio de 2019, se suscribió el Contrato de Aporte No. 618 de 2019 entre el Fondo Único de TIC y el contratista RED DE INGENIERÍA S.A.S. - INRED, por valor de VEINTISIETE MIL SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$27.007.797.000) y cuyo objeto es: "Ejecutar el proyecto ACCESO UNIVERSAL SOSTENIBLE en zonas rurales del país, con el fin de planear, instalar, poner en servicio, operar y mantener soluciones de acceso comunitario sostenibles a Internet a través de zonas WiFi en los centros poblados adjudicados del listado de elegibles, de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en el Anexo Técnico (Anexo No. 8).", con un plazo de ejecución hasta el 31 de agosto de 2021.
7. Que el 28 de junio de 2019, se suscribió el acta de inicio al Contrato de Aporte No. 618 de 2019, en el cual se estableció como fecha de finalización del mismo hasta el 31 de agosto de 2021.
8. Que el 9 de agosto se suscribió con el **Consorcio Zonas Wifi**, el Contrato de Interventoría No. 686 de 2019, el cual tiene por objeto: "Ejercer la Interventoría Integral al Proyecto Acceso Universal Sostenible cuyo objeto es "Ejecutar el proyecto ACCESO UNIVERSAL SOSTENIBLE en zonas rurales del país, con el fin de planear, instalar, poner en servicio, operar y mantener soluciones de acceso comunitario sostenibles a Internet a través de zonas WiFi en los centros poblados adjudicados del listado de elegibles, de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en el Anexo Técnico".

ANTECEDENTES - MODIFICATORIOS CONTRATO DE APOORTE 618 DE 2019

9. Que el 06 de marzo de 2020 el Fondo Único de TIC y El CONTRATISTA RED DE INGENIERIA S.A.S., suscribieron el Orosí No. 1 al Contrato de Aporte 618 de 2019, por el cual se adicionó la cláusula vigésima sexta donde se establecen los lineamientos a seguir en casos de suspensión contractual por eventos de constitutivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o por Mutuo acuerdo entre las partes.

10. PRIMERA SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR PARA SUSPENSIÓN PARCIAL Y TEMPORAL DEL CONTRATO DE APOORTE 618 DE 2019

10.1 CONTEXTO FÁCTICO DE LA SUSPENSIÓN:

10.1.1 El 13 de noviembre de 2019 mediante comunicación con radicado Mintic No. 191056153, la entidad recibió por parte del CONTRATISTA INRED, el reporte de la situación de Fuerza Mayor, la cual impedía la instalación de 4 Zonas Digitales ubicadas en el departamento del Cauca, tal como se indica a continuación:

" (...) informamos que existen circunstancias de "orden público" que nos impide o dificulta el acceso y normal desarrollo de la actividad de instalación en cuatro (4) Centros Poblados de los mil (1000) en los cuales INRED debe realizar la instalación de la infraestructura que permitirá [SIC] la prestación de los servicios en las Zonas Digitales.

2. Afectación



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APORTE No. 618 DE 2019

Hasta el momento hemos identificado en total Cuatro (4) Centros Poblados del Departamento del Cauca, en los cuales se presentaron estas dificultades, así:

ÍTEM	CÓDIGO INRED	ID BENEFICIARIO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CENTRO POBLADO
1	AUS190192	71193	CAUCA	BUENOS AIRES	VEREDA NUEVA GRANADA
2	AUS190209	71210	CAUCA	JAMBALO	LA MARIA - EL TRAPICHE
3	AUS190212	71213	CAUCA	JAMBALO	VEREDA EL VOLADERO
4	AUS190256	71255	CAUCA	TORIBIO	VEREDA EL TABLAZO

Ahora bien, existe una insegura y peligrosa situación de orden público que de un tiempo para acá se presenta en el Departamento del Cauca por conflictos armados al interior de cabildos indígenas y la presencia de grupos armados al margen de la ley, con la consecuente comisión de delitos en la región que impide el acceso a tales municipalidades por cuestiones de seguridad, tal como se evidencia en los siguientes elementos probatorios:

- Certificación expedida por la Alcaldía de Buenos Aires – Cauca el día 01 de noviembre de 2019¹, que a la letra dispone:

“Que el día 01 de Noviembre del año 2019, se presentó el señor ANDRÉS AVELLA técnico de la Empresa Inred en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Buenos Aires, con el fin de realizar la instalación del sitio AUS190192 Nueva Granada Buenos Aires (...); sin embargo y debido a que actualmente en dicho sitio se presenta un conflicto al interior de la comunidad del cabildo indígena pues cursa una revocatoria de Mandato del actual gobernador, se informó por parte de los funcionarios que no era viable realizar las instalación en ningunas de las dos opciones escogidas hasta tanto no se resuelva dicha situación. Se propuso un plazo tentativo de 1 mes para poder realizar la labor.”

- Reportes de prensa de los medios de comunicación “El Colombiano”² y “RCN Radio”³, informando hechos de violencia y presencia de grupos al margen de la ley que presuntamente intimidan las poblaciones.

En este punto debemos indicar, que lo acá relatado y los soportes aportados son suficientes razones que nos permiten inferir la configuración de “**un hecho notorio**” figura jurídica que se constituye en un medio probatorio suficiente, tal como lo señala (Por ejemplo), la Sala Primera del Consejo de Estado, en sentencia del 14 de abril de 2016⁴, cuando al tenor dice:

“De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, los hechos notorios son **hechos públicos, conocidos tanto por las partes como por un grupo de personas de cierta cultura**, que pertenecen a un determinado círculo social o gremial. **La existencia de un hecho notorio exime de prueba y el juez debe tenerlos por cierto.**

En opinión del profesor Jairo Parra Quijano, para que se configure un hecho notorio deben concurrir una serie de requisitos:

- No se requiere que el conocimiento sea universal.
- No se requiere que todos lo hayan presenciado, **basta que esas personas de mediana cultura lo conozcan.**
- **El hecho puede ser permanente o transitorio; lo importante es que las personas de mediana cultura y el juez lo conozcan.** (Negrita fuera del texto).

¹ Anexo al presente documento.

² <https://www.elcolombiano.com/colombia/masacres-duque-ordena-a-mindefensa-y-comandante-de-las-ff-mm-trasladarse-al-cauca-GB11890215>

³ <https://www.rcnradio.com/colombia/sur/nueva-masacre-en-el-cauca-asesinan-cinco-personas-en-corinto>

⁴ Sentencia No. 25000-23-24-000-2005-01438-01, M.P. Guillermo Vargas Ayala.



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APORTE No. 618 DE 2019

Así las cosas y dada la situación **notoria** de alteración del orden público en el Departamento del Cauca, es evidente que existe un alto riesgo para la seguridad e integridad del personal de campo que se desplaza a sitio, y por lo tanto es necesario reemplazar los Centros de Poblado (...)"

(Negrilla y subrayado fuera del texto)

10.1.2 El CONTRATISTA INRED mediante comunicado con radicado MINTIC No. 191056151 del 13 de noviembre de 2019 emitió alcance a la solicitud realizada el mismo día, solicitando la suspensión parcial y temporal de la obligación mencionada en el anterior considerando, lo siguiente:

"(...) Dando alcance al comunicado AUS-INRED-INTV-083-19 del 8 de noviembre, Red de Ingeniería SAS - INRED se permite solicitar a la interventoría se tenga en cuenta durante la revisión del caso de fuerza mayor presentado, que adicional al cambio de los centros poblados en cuestión, **se requiere se suspenda temporalmente la obligación de instalar y poner en funcionamiento las Zonas Digitales** para estos cuatro casos, mientras se solucionan las dificultades expuestas en dicho comunicado. (...)"

(Negrilla y subrayado fuera del texto)

10.1.3 Que el CONTRATISTA INRED, mediante comunicado con radicado Mintic No. 191056548 del 14 de noviembre de 2019 emitió alcance a los comunicados con radicados MINTIC Nos. 191056153 y 191056151 del 13 de noviembre de 2019, en el cual manifestó que la situación de Fuerza Mayor que se presentaba en las 4 Zonas Digitales por instalar en el departamento del Cauca, relacionadas en dichos comunicados fue superada para las 2 ubicadas en el Municipio de Jambaló, por lo que solicita la suspensión para las otras 2 Zonas Digitales ubicadas en los municipios de Toribio y Buenos Aires, indicando lo siguiente:

"(...) Dando alcance a los comunicados AUS-INRED-INTV-083-19 del 8 de noviembre y AUS-INRED-INTV-086-19 del 12 de noviembre, Red de Ingeniería SAS - INRED **se permite informar que luego de los continuos intentos para ingresar a la zona hemos logrado instalar dos de las cuatro Zonas Digitales presentadas como con impedimentos de fuerza mayor.**

Por lo anterior, solicitamos a la interventoría se tenga en cuenta durante la revisión del caso de fuerza mayor presentado, solo los siguientes dos centros poblados:

ÍTEM	CÓDIGO INRED	ID BENEFICIARIO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CENTRO POBLADO
1	AUS190192	71193	CAUCA	BUENOS AIRES	VEREDA NUEVA GRANADA
2	AUS190256	71255	CAUCA	TORIBIO	VEREDA EL TABLAZO

(...)"

(Negrilla y subrayado fuera del texto)

10.2 PRUEBAS PRESENTADAS POR EL CONTRATISTA RED DE INGENIERIA S.A.S (INRED):

10.2.1 Comunicado con radicado Mintic No. 191056153 del 13 de noviembre, mediante el cual el CONTRATISTA informa la situación de la fuerza mayor y solicita cambio de 4 centros poblados beneficiados por el proyecto y ubicadas en los municipios de Jambaló, Toribío y Buenos Aires – Cauca.

Igualmente anexa los siguiente:

- a. <https://www.elcolombiano.com/colombia/masacres-duque-ordena-a-mindefensa-y-comandante-de-las-ff-mm-trasladarse-al-cauca-GB11890215>
- b. <https://www.rcnradio.com/colombia/sur/nueva-masacre-en-el-cauca-asesinan-cinco-personas-en-corinto>





ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 618 DE 2019

- c. Certificado emitido por el secretario de Gobierno del Municipio de Buenos Aires – Cauca el señor ANDRES AVELLA, donde informa que no es viable realizar ninguna actividad en campo en el centro poblado “VEREDA NUEVA GRANADA”, debido a que se presenta un conflicto al interior de la comunidad y propuso que un tiempo tentativo de un mes para realizar la actividad.

10.2.2 Comunicado con radicado Mintic No. 191056151 del 13 de noviembre, mediante el cual el CONTRATISTA solicita la suspensión temporal de la obligación de instalar y operar las 4 Zonas Digitales ubicadas en 4 centros poblados beneficiados por el proyecto y ubicadas en los municipios de Jambaló, Toribío y Buenos Aires – Cauca.

10.2.3 Comunicado con radicado Mintic No. 191056548 del 14 de noviembre, mediante el cual el CONTRATISTA informa que logró instalar 2 Zonas Digitales en los centros poblados ubicadas en el municipio de Jambaló y solicita la suspensión temporal de la obligación de instalar y operar 2 Zonas Digitales en ubicadas en los municipios de Toribío y Buenos Aires – Cauca.

10.3 CONCEPTO INTERVENTORÍA RESPECTO DE LA PRIMERA SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR PARA SUSPENSIÓN PARCIAL Y TEMPORAL DEL CONTRATO DE APOORTE 618 DE 2019.

10.3.1 Mediante comunicado con radicado Mintic No. 191057237 del 18 de noviembre de 2019, la Interventoría CONSORCIO ZONAS WIFI, emite concepto sobre la solicitud realizada por INRED mediante los comunicados con radicados 191056153 y 191056151 del 13 de noviembre y 191056548 del 14 de noviembre de 2019, indicando lo siguiente:

(...) En atención al oficio AUS-INRED-INTV-083-19 del 8 de noviembre de 2019 mediante el cual INRED efectúa el “Reporte Caso de Fuerza Mayor en etapa de Instalación” que inicialmente comprendía la imposibilidad de instalar cuatro (4) Zonas Digitales, en centros poblados con ID BENEFICIARIO 71193, 71210, 71213 y 71255 correspondientes a los municipios de Buenos Aires, Jambaló y Toribío, por situaciones de orden público, y al oficio AUS-INRED-INT-086-19 del 12 de noviembre de 2019 en el que informa que “...luego de los continuos intentos para ingresar a la zona hemos logrado instalar dos de las cuatro zonas digitales presentadas como con (sic) impedimentos de fuerza mayor”, quedando entonces pendientes de instalar las Zonas Digitales con ID BENEFICIARIO 71193 y 71255 correspondientes a los centros poblados Vereda Nueva Granada en el municipio de Buenos Aires y Vereda El Tablazo en el municipio de Toribío; respetuosamente nos permitimos emitir pronunciamiento en los siguientes términos:

En concordancia con la posición esgrimida en la jurisprudencia, la Interventoría estima que las alteraciones del orden público son situaciones que deben ser mitigadas, sopesadas y controladas por el Estado, por cuanto es un deber Constitucional en procura de garantizar la paz, la equivalencia entre derechos y obligaciones de la población, la seguridad, convivencia y armonía, aunado que el Estado es el único legitimado para utilizar la fuerza si las circunstancias así lo exigen. (...)

(...) Bajo esta perspectiva, la Interventoría considera con relación a los municipios de Buenos Aires y Toribío que se han presentado los elementos configurativos de la figura de la fuerza mayor, a saber:

Hecho extraño

- 1.- Que es evidente la presencia de grupos armados organizados al margen de la ley y de conflicto armado en la zona;
- 2.- Que la presencia de dichos grupos pone en riesgo la seguridad del personal del Contratista;
- 3.- Que en la publicación efectuada por El Espectador, el 2 de noviembre de 2019, “Radiografía de la disidencia responsable de masacres en Cauca”, se documenta por parte de un medio de prensa de amplia circulación, que en los municipios de Buenos Aires y Toribío, se presentaron masacres en las que terminaron involucrados indígenas, autoridades públicas e incluso miembros de la sociedad civil vinculados a obras que se encuentran ejecutando en el sector, situación que se documentó en los siguientes términos:



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APORTE No. 618 DE 2019

“El líder de esta disidencia, que comanda la columna móvil Jaime Martínez, tiene bajo su mando a unos 120 hombres armados, quienes a su vez están presentes principalmente en los municipios de Buenos Aires, Suárez, Caloto, Toribío y Corinto. En este último, el martes pasado fueron asesinados cinco indígenas y el jueves, cuatro topógrafos. A la organización criminal, que controla los cultivos de coca y marihuana en esta zona del departamento, le atribuyen el más grave crimen que se perpetró en la pasada campaña electoral: la masacre en la que murieron la candidata a la Alcaldía de Suárez, Karina García, y otras cinco personas, entre ellas, su madre y una candidata al Concejo de ese mismo municipio”.

Hecho irresistible

4.- *Que el Presidente de la República, como jefe supremo de las fuerzas armadas, es decir funcionario competente para la ejecución de planes y políticas para la conservación del orden público, reconoce la gravedad de la situación de violencia y ha puesto en marcha operaciones que pretenden restablecer la seguridad de la zona, reconociendo que las mismas pueden tomar un plazo de cuarenta (40) días.*

5- *Adicionalmente, el Secretario de Gobierno del Municipio de Buenos Aires, autoridad ejecutiva del orden local encargado de la ejecución de las políticas para la conservación del orden público, informa que “debido a que actualmente en dicho sitio se presenta un conflicto al interior de la comunidad del cabildo indígena pues cursa una revocatoria de Mandato del actual gobernador, se informó por parte de los funcionarios que no era viable realizar las instalación en ningunas de las dos opciones escogidas hasta tanto no se resuelva dicha situación. Se propuso un plazo tentativo de 1 mes para poder realizar la labor.*

Hecho imprevisible e irresistible

5- *Que ante la situación y el plazo que demandará al Estado mitigar la situación de violencia, así como la recomendación del Secretario de Gobierno del Municipio de Buenos Aires, no queda otro camino que revisar el avance y evolución de la situación de orden público en procura de salvaguardar la integridad del personal;*

6.- *Que la circunstancia expuesta solamente pudo ser evidenciada en el momento en que se disponía realizar el Contratista la visita de campo, sin que hubiese sido advertida por la Entidad dentro del proceso de Licitación Pública o con posterioridad a él.*

7.- *Que el reconocimiento de la situación de orden público proviene del Presidente de la República quien da fe de una circunstancia a la cual el particular no le puede hacer frente por sí mismo tornándose irresistible en sus efectos;*

8.- *Que no siendo posible el acceso a los centros poblados del Municipio, no se pueden atender las obligaciones derivadas del Contrato de Aporte para dichos sitios.*

*Por lo anterior, **la Interventoría considera que el Contratista ha demostrado que la tardanza que se ha presentado en la instalación de las Zonas Digitales correspondientes a los centros poblados Vereda Nueva Granada en el municipio de Buenos Aires y Vereda El Tablazo en el municipio de Toribío en el Departamento del Cauca han obedecido a hechos constitutivos de fuerza mayor respecto de los cuales se presentaron las evidencias respectivas, por lo que la mora en la ejecución de las obligaciones en concepto de la interventoría resulta ser ajena al Contratista.** No obstante, en tratándose de una imposibilidad temporal, INRED deberá continuar efectuando y documentando las gestiones tendientes a verificar la superación de las condiciones de fuerza mayor que impidieron la ejecución oportuna de sus obligaciones respecto de las Zonas Digitales identificadas con ID BENEFICIARIO 71193 y 71255 correspondientes a los centros poblados: Vereda Nueva Granada en el municipio de Buenos Aires y Vereda El Tablazo en el municipio de Toribío.”*

(Negrilla y subrayado fuera del texto)

10.3.2 La interventoría CONSORCIO ZONAS WIFI mediante comunicado con radicado Mintic No. 191058844 del 25 de noviembre de 2019, emitió alcance al comunicado con radicado 191056153 del 13 de noviembre de 2019, manifestando lo siguiente:

“(…) CONSIDERACIONES FRENTE AL CASO EN CONCRETO



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 618 DE 2019

Ahora bien, frente a si las circunstancias advertidas por el Contratista configuran una circunstancia de fuerza mayor, bajo la óptica de la figura, se deben evidenciar las particularidades de la figura, como lo es: a) un hecho extraño a las partes contratantes; b) que el hecho extraño sea lo suficientemente irresistible e imprevisible; y c) que el hecho extraño traiga como consecuencia imposibilidad absoluta para el cumplimiento de las obligaciones en los términos del contrato.

Para el caso de los corregimientos pertenecientes a los Municipios de Buenos Aires y Toribio en el departamento del Cauca, que son los únicos respecto de los cuales a la fecha de emisión del presente concepto presuntamente subsiste la fuerza mayor alegada por el Contratista, situación que se acredita a través de Certificación de la Alcaldía de Buenos Aires y de noticias de prensa que datan del 31 de octubre de 2019, en las que se da cuenta de una situación generalizada de violencia y la necesidad expuesta por el Presidente de la República de adoptar medidas especiales para mitigar la situación que se viene presentando, tales como el desplazamiento del ministro de defensa y del comandante general de las Fuerzas Armadas, adicional al despliegue de tropas de la Fudra.

Al respecto, es importante precisar que la grave situación de orden público de estos municipios es un hecho notorio de conocimiento público. En consecuencia coincidimos con el contratista respecto de la presunción que existe frente a los hechos notorios en el sistema jurídico colombiano. No obstante, nos hemos permitido soportar la grave situación de orden público en las noticias relacionados en el párrafo precedente.

Igualmente, encontramos conducente, pertinente y útil la certificación proferida por la Alcaldía de Buenos Aires quien como máxima autoridad local tiene la competencia para certificar la situación de orden pública.

Bajo esta perspectiva, la Interventoría considera con relación a los Municipios de Buenos Aires y Toribio que se han presentado los elementos configurativos de la figura de la fuerza mayor (...)

En consecuencia, como ya lo señalábamos en las consideraciones jurídicas de este concepto la existencia de un hecho notorio exime de prueba y el intérprete debe tenerlos por ciertos; razón por la cual, esta interventoría se ve en deber de tenerlos como ciertos frente a la sustentación del contratista; en especial teniendo en cuenta los documentos adicionales que se citan en este concepto.

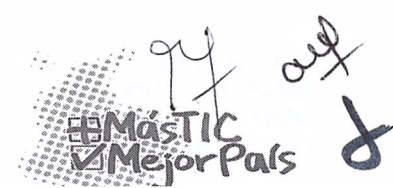
(...) II. CONCLUSIONES RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO EN LO RELATIVO A LA INSTALACIÓN DE ESTAS DOS ZONAS DIGITALES POR FUERZA MAYOR

(...) No obstante lo anterior a efectos de propugnar por la realización de verificaciones en zona nos permitimos recomendar que se fije un plazo de 15 días mientras el contratista verifica que ha cesado los impedimentos de acceso.

(...) Por consiguiente a continuación, se presentan las fechas definitivas del periodo de suspensión de las 2 Zonas Digitales asignados al Contratista.

Obligación a Suspender	Fecha inicio	de	Fecha de finalización	Tiempo aproximado de Suspensión (días calendario)
Zona digital Código INRED AUS190192 - municipio de Buenos Aires.	8/11/2019		Sometido a condición consistente en la cesación de los impedimentos de acceso a la zona.	Quince (15)
Zona digital con Código INRED AUS190256 municipios Toribio.	8/11/2019		Sometido a condición consistente en la cesación de los impedimentos de acceso a la zona.	Quince (15)

No obstante lo anterior, el contratista tiene obligación de adoptar todas las medidas y acciones razonables para superar esta situación, en especial para verificar de forma permanente cuando se han levantado y culminado los impedimentos





ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APORTE No. 618 DE 2019

de acceso a las zonas. Inmediatamente se levanten los impedimentos de acceso a las zonas, el contratista deberá proceder a realizar la instalación.

El contratista tiene la obligación de hacer sus mejores esfuerzos para que los efectos negativos del hecho constitutivo de fuerza mayor sean mitigados; en especial para validar inmediatamente cuando se restablece el acceso a la zona.

Adicionalmente el contratista deberá:

- ▣ Ajustar las condiciones y cronogramas requeridos para que el Contratista obtenga la aprobación de los desembolsos, teniendo en cuenta el periodo de suspensión.
- ▣ Ajustar las condiciones y cronogramas requeridos para que el Contratista obtenga la aprobación de las utilidades, teniendo en cuenta el periodo de suspensión.
- ▣ El contratista deberá ampliar las vigencias y las cuantías de las pólizas y garantías establecidas en el Contrato de Aporte No. 618 de 2018 [sic], teniendo en cuenta el periodo de suspensión. (...)

(Negrilla y subrayado fuera del texto)

10.3.3 La interventoría CONSORCIO ZONAS WIFI mediante comunicado con radicado Mintic No. 191061158 del 06 de diciembre de 2019, emitió alcance a los comunicados con radicados Mintic No. 191057237 del 18 de noviembre de 2019 y 191058822 del 25 de noviembre de 2019, indicando lo siguiente:

" (...) INRED ha declarado y aportado la siguiente relatoría adicional, mediante la cual actualiza el estado los hechos frente a la situación en concreto, así:

SEGUIMIENTO RUTA AUS190256 CAUCA TORIBIO VEREDA EL TABLAZO	
25/10/2019	Asignación de ruta al técnico Jhonatan Narváez
29/10/2019	Se presenta problemas de orden público en la localidad de Tacueyo de Toribio Cauca, de conocimiento público que se pueden corroborar en los diferentes canales de noticias
31/10/2019	Se presenta nuevamente problemas de orden público en la vereda Santa Helena del municipio de Corinto
9/11/2019	Se reasigna sitios de instalación del municipio de Jámbalo y de Toribio al técnico Jose Omar Medina
11/11/2019	Con acompañamiento del personal del cabildo indígena del centro poblado Voladero del municipio de Jámbalo se realiza la instalación en este sitio e informan que van a realizar las gestiones para hacer acompañamiento a la vereda El Tablazo de Toribio, siempre y cuando sea seguro para ellos como para el técnico
13/11/2019	El técnico se retira de la zona ya que no es posible el desplazamiento a la vereda El Tablazo por recomendación de los pobladores.
18/11/2019	Se realiza comunicación con integrantes del cabildo indígena del Tablazo, informan que se siguen presentando situaciones de orden público que pueden afectar la seguridad e integridad del personal técnico
25/11/2019	En comunicación con integrantes del cabildo indígena, informan que ellos esperan que la primera semana de Diciembre de 2019, hayan mejorado el orden público y solicitan al técnico que se vuelva a comunicar para poder coordinar el desplazamiento a la zona.

Página 8





ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APORTE No. 618 DE 2019

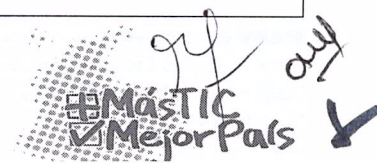
2/12/2019	En comunicación con la posible locataria, informa que desde 28 de Noviembre no hay servicio de energía, que aspiran que para el día 4 de Diciembre se haya reestablecido el servicio de energía, igualmente se coordina con los pobladores para el acompañamiento para ingresar a la zona de forma segura.
4/12/2019	En compañía de los pobladores, se ingresa al centro poblado y se da inicio a las labores de instalación.

SEGUIMIENTO RUTA AUS190192 CAUCA BUENOS AIRES VEREDA NUEVA GRANADA	
28/10/2019	Asignación de ruta al técnico Wilmer Abella
1/11/2019	Técnico se comunica vía WhatsApp con la posible locataria, informa que no se puede realizar la instalación por problemas de orden público.
1/11/2019	Técnico se acerca a la alcaldía de Buenos Aires para solicitar acompañamiento al sitio, pero el secretario de gobierno presenta una negativa y manifiesta que lo mejor es esperar, por lo tanto certifica lo dicho anteriormente; este documento indica como fecha tentativa el día 1 Dic el ingreso al centro poblado.
2/12/2019	De acuerdo a la certificación como fecha tentativa de ingreso a la zona, se logra comunicación con los pobladores del centro poblado Nueva Granada, informan que ya es posible el ingreso a la localidad, ya que se dio solución a los conflictos internos de la comunidad, por lo tanto solicitan que los técnicos se acerquen a la localidad el próximo 5 de Diciembre(...)

En complemento de lo anterior, mediante comunicado AUS-INRED-INTV-106-19 del 5 de diciembre de 2019, INRED comunica a esta interventoría la finalización de la instalación de estas dos (2) zonas digitales del Departamento del Cauca.

Conforme lo anterior, como quiera que los impedimentos de orden público y de fuerza mayor que han imposibilitado al contratista ingresar a estas dos (2) zonas han sido superadas, formalmente nos permitimos dar alcance a nuestros comunicados 2-CZW-D99-58 del 16 de noviembre de 2019 y 2-CZW-D99-68 del 22 de noviembre de 2019, y a continuación, conforme lo nuevos hechos aportados por el contratista, se presentan las fechas definitivas del periodo de suspensión parcial de la instalación de las zonas digitales centros poblados VEREDA NUEVA GRANADA y VEREDA EL TABLAZO correspondientes a los municipios de Buenos Aires y Toribio (Cauca), identificadas con el ID Beneficiario 71193 e ID Beneficiario 71255, (Con el Código INRED AUS190192 y AUS190256), así:

OBLIGACIÓN A SUSPENDER	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN	TIEMPO DE SUSPENSIÓN (DÍAS CALENDARIO)
Zona Digital Código INRED AUS 190192 - municipio de Buenos Aires ID Beneficiario 71193	8/11/2019	Condición consistente en la cesación de los impedimentos de acceso a la zona. (Fecha de reanudación). Condición ocurrida el día cinco (5) de diciembre de 2019. Fecha de Suspensión hasta el día 04 de diciembre de 2019	Veintisiete (27) días calendario
Zona Digital Código INRED AUS 190256 - municipio de Toribio ID Beneficiario 71255	8/11/2019	Condición consistente en la cesación de los impedimentos de acceso a la zona. (Fecha de reanudación). Condición ocurrida el día cuatro (4) de diciembre de 2019.	Veintiséis (26) días calendario





ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 618 DE 2019

OBLIGACIÓN A SUSPENDER	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN	TIEMPO DE SUSPENSIÓN (DÍAS CALENDARIO)
		Fecha de Suspensión hasta el día 03 de diciembre de 2019	

De acuerdo con lo anterior, y en razón a su importancia, atentamente quisiéramos reiterar que Las Partes (contratante y contratista) del Contrato de Aporte No. 618 de 2018 [sic] deberán realizar lo siguiente:

- ✓ Ajustar las condiciones y cronogramas requeridos para que el Contratista obtenga la aprobación de los desembolsos, teniendo en cuenta el periodo de suspensión parcial.
- ✓ Ajustar las condiciones y cronogramas requeridos para que el Contratista obtenga la aprobación de las utilidades, teniendo en cuenta el periodo de suspensión parcial.

Por su parte el contratista deberá ampliar las vigencias y las cuantías de las pólizas y garantías establecidas en el Contrato de Aporte No. 618 de 2018 [sic], teniendo en cuenta el periodo de suspensión parcial.

Quisiéramos agregar que nuestro concepto en toda su integridad versa - su análisis, consideraciones y las conclusiones - respecto a las dos zonas digitales en los centros poblados VEREDA NUEVA GRANADA en el municipio de Buenos Aires y VEREDA EL TABLAZO del municipio Toribio (Cauca), identificadas con el ID Beneficiario 71193 e ID Beneficiario 71255. (Con el Código INRED AUS190192 y AUS190256).

(Negrilla y subrayado fuera del texto)

10.3.4 VALORACIÓN PROBATORIA PRESENTADA POR LA INTERVENTORIA

Respecto de la primera situación de fuerza mayor puesta de presente por el **CONTRATISTA**, mediante comunicado con radicado Mintic No. 191058844 del 25 de noviembre de 2019 el interventor presentó la valoración probatoria de los elementos allegados como medios de convicción, en los siguientes términos:

“De acuerdo con los comunicados AUS-INREDINTV-083-19, AUS-INRED-INTV-088-19 y AUS-INRED-INT-086-19 y con los aportes citados en este concepto, encontramos que existe la información documental que objetivamente le permite a la interventoría concluir que la situación de orden publica(sic) en la zona es un hecho notorio y que este(sic) situación es “(resultaba completamente imprevisible e irresistible para el contratista, desbordando así cualquier razonable previsión o plan de contingencia que previamente se hubiera establecido”

Se reitera al respecto lo ya expresado con anterioridad en este mismo escrito, respecto que según la doctrina de la Corte, la fuerza mayor y el caso fortuito resultan ser fenómenos simétricos en sus efectos, para cuya determinación es necesario que, de una parte, no exista manera de contemplar su ocurrencia en condiciones de normalidad y, de la otra, que sea inevitable, fatal o ineludible, al punto de determinar la conducta de la persona que lo padece, quien, por tanto, queda sometido irremediabilmente a sus efectos y doblegado ante su fuerza arrolladora

Son entonces la imprevisibilidad y la irresistibilidad de los hechos presentados, los dos elementos que nos permiten calificar este evento como de fuerza mayor, estando ambos, debidamente evidenciados dentro de la documentación aportada por el contratista ()”

Por último nos permitimos reiterar que conforme lo dispuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, en sentencia del 14 de abril de 2016 recordó que acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 167 del Código General del Proceso, los hechos notorios son hechos públicos, conocidos tanto por las partes como por un grupo de personas de cierta cultura, que pertenecen a un determinado círculo social o gremial. La existencia de un hecho notorio exime de prueba y el juez debe tenerlos por ciertos. En consecuencia, la existencia de un hecho notorio exime de prueba y el interprete debe tenerlos por ciertos, razón por la cual, esta interventoría se ve en deber de tenerlos como cierto frente a la sustentación del contratista, en especial teniendo en cuenta los documentos adicionales que se citan en este concepto”



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 618 DE 2019

11. SEGUNDA SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR PARA SUSPENSIÓN PARCIAL Y TEMPORAL DEL CONTRATO DE APOORTE 618 DE 2019

11.1 CONTEXTO FÁCTICO DE LA SUSPENSIÓN

11.1.1 El CONTRATISTA INRED mediante comunicado con radicado Mintic No. 191062509 del 13 de diciembre de 2019, reporta que desde el 7 de diciembre de 2019 no se logra tener contacto y se desconoce el paradero del señor Oscar Eduardo Fajardo Muelas, identificado con CC. 1.059.595.660 quien como colaborador del CONTRATISTA se encontraba realizando el acompañamiento a las visitas de campo establecidas en el numeral 2.11.3.3.2 del Anexo Técnico del Contrato de Aporte 618 de 2019, para la aprobación de la instalación y puesta en servicio de las Zonas Digitales, que se encontraba realizando la interventoría CONSORCIO ZONAS WIFI, en la Vereda El Canelo, municipio Páez del departamento del Cauca.

11.1.2 Que el CONTRATISTA INRED mediante comunicación con radicado Mintic No. 191063826 del 20 de diciembre de 2019, solicita suspensión de la obligación establecida en el numeral 2.11.3.3.2 del Anexo Técnico para nueve (9) Zonas Digitales ubicadas en el municipio de Paez – Cauca, teniendo en cuenta el desafortunado reporte mencionado en el numeral anterior e indicando lo siguiente:

" (...) INRED se permite presentar para su revisión y pronunciamiento la situación constitutiva de fuerza mayor que se presenta en la zonas digitales instaladas y puestas en funcionamiento en el municipio de Paez, departamento del Cauca, lo cual impide actualmente nuestro acompañamiento y, como contractualmente se indica, continuar con la verificación y aprobación de estas (...)

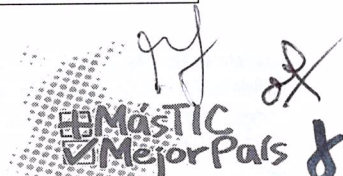
Existe una insegura y peligrosa situación de orden público que de un tiempo para aca se presenta en el departamento del Cauca por presencia de grupos armados al margen de la ley, con la consecuente comisión de delitos en la región que dio como resultado la desaparición de uno de nuestros técnicos de campo, tal como fue reportado mediante comunicado AUS-INRED-DIRINFRA-111-19 el 12 de diciembre del presente (...)

Solicitamos amablemente autorizar la suspensión de la obligación de INRED establecida en el numeral 2.11.3.3.2 referente a acompañar la visita de verificación en la que deberá estar presente un (1) representante técnico calificado del Contratista, ampliando el plazo para dicha actividad en dichas Zonas Digitales mientras se confirman las condiciones de seguridad de la zona (...)

(Negrilla y subrayado fuera del texto)

11.1.3 El CONTRATISTA INRED mediante comunicado con radicado Mintic No. 201002138 del 17 de enero de 2020, emitió alcance al comunicado con radicado Mintic No. 191063826 del 20 de diciembre de 2019, con el motivo de dar alcance a la situación de Fuerza Mayor puesta de presente y en respuesta al requerimiento de la interventoría CONSORCIO ZONAS WIFI mediante radicado Mintic No. 201001208 del 13 de enero de 2020, respecto de fundamentar fáctica y jurídicamente la solicitud de suspensión parcial, manifiesta que aumenta la cantidad de Zonas Digitales objeto de solicitud de suspensión de la obligación establecida en el numeral 2.11.3.3.2 del Anexo Técnico, a cincuenta y dos (52), ubicadas en los siguientes departamentos y municipios:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	No. DE ZONAS CON SOLICITUD DE SUSPENSIÓN
CAUCA	BALBOA	2
	BUENOS AIRES	8
	CAJIBIO	2
	INZA	3
	JAMBALO	1
	LA VEGA	2





ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 618 DE 2019

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	No. DE ZONAS CON SOLICITUD DE SUSPENSIÓN
	MERCADERES	5
	MORALES	6
	PAEZ	9
	PATIA	5
	PURACE	1
	ROSAS	1
	SAN SEBASTIAN	1
	SILVIA	1
	SUAREZ	3
	TORIBIO	1
NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	1
TOTAL		52

Y en la cual detalla lo siguiente:

"(...) Red de Ingeniería SAS - INRED se permite presentar para su revisión y pronunciamiento soportes adicionales que evidencian la situación constitutiva de fuerza mayor que se presenta en las Zonas Digitales instaladas y puestas en funcionamiento en el departamento del Cauca y que se ha venido ampliando desde finales del año pasado a otras Zonas Digitales no reportadas en dicha oportunidad, lo cual impiden realización de las actividades de campo que INRED debe ejecutar en el marco del Contrato de Aporte.(...)adjuntamos el Certificado de Defunción del técnico Oscar Fajardo, asesinado mientras realizaba el acompañamiento al Interventor Daniel Quiñonez, quien también fue asesinado, así como el Denuncio por su Desaparición que fue reportado por la familia ante la fiscalía.(...)"

Marco legal

Si bien se entregan estas evidencias adicionales, solicitamos amablemente a la Entidad tener presente el reporte que mediante comunicado AUS-INRED-DIRINFRA-111-19 el 12 de diciembre dio cuenta del asesinato de nuestro técnico Oscar Fajardo el cual consideramos suficiente razón para la **configuración de "un hecho notorio"**, figura jurídica que se constituye en un medio probatorio suficiente, tal como lo señala (Por ejemplo), la Sala Primera del Consejo de Estado, en sentencia del 14 de abril de 2016 , cuando al tenor dice:

"De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, los hechos notorios son hechos públicos, conocidos tanto por las partes como por un grupo de personas de cierta cultura, que pertenecen a un determinado círculo social o gremial. La existencia de un hecho notorio exime de prueba y el juez debe tenerlos por cierto."

Solicitud

Dada la situación notoria de alteración del orden público en el Departamento del Cauca, es evidente que existe un alto riesgo para la seguridad e integridad del personal de campo que se desplaza a sitio, hechos que son claramente irresistibles para INRED y por tanto imprevisibles, con lo cual es necesario **suspender toda actividad en campo en los Centros Poblados listados en el Anexo, por ello solicitamos amablemente autorizar la suspensión de las actividades a cargo de INRED ampliando el plazo mientras se confirman las condiciones de seguridad de la zona tentativamente hasta el 31 de enero de 2020, momento en el cual realizaremos un nuevo análisis de la situación de orden público de la zona para retomar los trabajos de campo necesarios.**

11.1.4 El CONTRATISTA mediante comunicado con radicado Mintic No. 201003032 del 22 de enero de 2020, emitió alcance a los comunicados con radicados Mintic No. 191063826 del 20 de diciembre de 2019 y 201002138 del 17 de enero de 2020, aumenta la cantidad de Zonas Digitales objeto de solicitud de suspensión de la obligación establecida en el numeral 2.11.3.3.2 del Anexo Técnico, a cincuenta y cuatro (54), las dos Zonas adicionales se encuentran



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 618 DE 2019

ubicadas en los municipios de Dagua – Valle del Cauca y Los Andes – Nariño, manifiesta que existen circunstancias impredecibles y altamente peligrosas que configuran la Fuerza Mayor en las mencionadas regiones.

11.1.5 El CONTRATISTA mediante comunicado con radicado Mintic No. 201003391 del 23 de enero de 2020, emitió alcance al comunicado con radicado Mintic No. 201003032 del 22 de enero de 2019 aumenta la cantidad de Zonas Digitales objeto de solicitud de suspensión de la obligación establecida en el numeral 2.11.3.3.2 del Anexo Técnico a cincuenta y cinco (55), la Zona adicional se encuentra ubicada en el municipio de Villa del Rosario – Norte de Santander.

11.1.6 El CONTRATISTA mediante comunicado con radicado Mintic No. 201005034 del 31 de enero de 2020, emitió alcance a la solicitud de suspensión de la obligación establecida en el numeral 2.11.3.3.2 del Anexo Técnico, respecto de cincuenta y cinco (55) Zonas Digitales, manifestando que aumenta el plazo de suspensión solicitado hasta el 16 de febrero de 2020, indicando lo siguiente:

“Dando alcance a la comunicación AUS-INRED-DIRINFRA-005-19 del 22 de enero de 2020, con la cual se solicitó la suspensión parcial de las actividades de campo del contrato 618 de 2019 para algunas Zonas Digitales, con el presente escrito Red de Ingeniería SAS – INRED se permite solicitar la ampliación del plazo de dicha solicitud debido a la permanencia del hecho de fuerza mayor que motiva tal suspensión (...)”

“(…) que está totalmente probada la fuerza mayor que ya se había comunicado y explicado a la supervisión del contrato al momento de elevar la solicitud inicial de suspensión, y que consistía y consiste aún en las impredecibles, irresistibles e inestables circunstancias de orden público de la región del Cauca que hoy con mayor razón volvemos a mencionar. Circunstancias de orden público que llevaron de manera inesperada al homicidio absurdo y trágico de dos seres humanos que cumplían labores de campo para la interventoría y para INRED. (...)”

“(…) Informamos entonces que aún permanecen circunstancias de “orden público” que configuran no solo un “hecho notorio” (ya explicado), sino además las circunstancias impredecibles y altamente peligrosas que configuran la “fuerza mayor” que nos impiden el acceso y normal desarrollo de las actividades de campo, lo que nos impide realizar las visitas a los cincuenta y cinco (55) Centros Poblados de los mil (1000) en los cuales INRED realizó la instalación de la infraestructura que permite la prestación de los servicios en las Zonas Digitales (...)

“(…) Solicitud

Con base en todo lo anterior, es evidente que existe una fuerza mayor basada en la imposibilidad de prever o resistir a una situación de alta peligrosidad para la vida e integridad del personal de campo que se desplaza a sitio, hechos que son claramente imprevisibles para INRED y por tanto insuperables, con lo cual solicitamos nuevamente suspender las actividades en campo en el departamento del cauca, y en consecuencia autorizar la suspensión de las actividades a cargo de INRED ampliando el plazo mientras se confirman las condiciones de seguridad de la zona tentativamente hasta el 16 de febrero de 2020, momento en el cual realizaremos un nuevo análisis de la situación de orden publico de la zona para retomar los trabajos de campo necesarios. (...)”

(Negrilla y subrayado fuera del texto)

11.1.7 El CONTRATISTA mediante comunicado con radicado Mintic No. 201008306 del 14 de febrero de 2020, emitió alcance a la solicitud de suspensión de la obligación establecida en el numeral 2.11.3.3.2 del Anexo Técnico, respecto de cincuenta y una (51) Zonas Digitales, ubicadas en el departamento del Cauca, manifestando que aumenta el plazo de suspensión solicitado hasta el 29 de febrero de 2020, indicando lo siguiente:

“(…) Dando alcance a la comunicación AUS-INRED-DIRINFRA-011-19 del 31 de enero de 2020, con la cual se solicitó la suspensión parcial de las actividades de campo del contrato 618 de 2019 para algunas Zonas Digitales, con el presente escrito Red de Ingeniería SAS – INRED se permite solicitar nuevamente ampliación del plazo de dicha solicitud debido a la permanencia del hecho de fuerza mayor que motiva tal suspensión. (...)”

“(…) Informamos entonces que aún permanecen circunstancias de “orden público” que configuran no solo un “hecho notorio” (ya explicado), sino además las circunstancias impredecibles y altamente peligrosas que configuran la “fuerza



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 618 DE 2019

mayor” que nos impiden el acceso y normal desarrollo de las actividades de campo, lo que nos impide realizar visitas en cincuenta y un (51) Centros Poblados de los mil (1000) en los cuales INRED realizó la instalación de la infraestructura y que permite la prestación de los servicios en las Zonas Digitales, los cuales se listan en el anexo del presente comunicado. (...)

“(...) Solicitud

Con base en todo lo anterior, es evidente que existe una fuerza mayor basada en **la imposibilidad de prever o resistir una situación de alta peligrosidad para la vida e integridad del personal de campo que se desplaza a sitio, hechos que son claramente imprevisibles para INRED y por tanto insuperables**, con lo cual solicitamos nuevamente suspender las actividades en campo en el departamento (sic) del Cauca, y en consecuencia autorizar la **suspensión de las actividades a cargo de INRED ampliando el plazo mientras se confirman las condiciones de seguridad de la zona tentativamente hasta el 29 de febrero de 2020, momento en el cual realizaremos un nuevo análisis de la situación (sic) de orden publico de la zona para retomar los trabajos de campo necesarios.**(...)

11.1.8 El CONTRATISTA mediante comunicado con radicado Mintic No. 201008306 del 14 de febrero de 2020, emitió alcance a la solicitud de suspensión de la obligación establecida en el numeral 2.11.3.3.2 del Anexo Técnico, respecto de cincuenta y una (51) Zonas Digitales, ubicadas en el departamento del Cauca, manifestando que aumenta el plazo de suspensión solicitado hasta el 29 de febrero de 2020, indicando lo siguiente:

“(...) Dando alcance a la comunicación AUS-INRED-DIRINFRA-011-19 del 31 de enero de 2020, con la cual se solicitó la suspensión parcial de las actividades de campo del contrato 618 de 2019 para algunas Zonas Digitales, con el presente escrito Red de Ingeniería SAS – INRED se permite solicitar nuevamente ampliación del plazo de dicha solicitud debido a la permanencia del hecho de fuerza mayor que motiva tal suspensión. (...)”

“(...) Informamos entonces que aún permanecen circunstancias de “orden público” que configuran no solo un “hecho notorio” (ya explicado), sino además las circunstancias impredecibles y altamente peligrosas que configuran la “fuerza mayor” que nos impiden el acceso y normal desarrollo de las actividades de campo, lo que nos impide realizar visitas en cincuenta y un (51) Centros Poblados de los mil (1000) en los cuales INRED realizó la instalación de la infraestructura y que permite la prestación de los servicios en las Zonas Digitales, los cuales se listan en el anexo del presente comunicado. (...)”

“(...) Solicitud

Con base en todo lo anterior, es evidente que existe una fuerza mayor basada en **la imposibilidad de prever o resistir una situación de alta peligrosidad para la vida e integridad del personal de campo que se desplaza a sitio, hechos que son claramente imprevisibles para INRED y por tanto insuperables**, con lo cual solicitamos nuevamente suspender las actividades en campo en el departamento (sic) del Cauca, y en consecuencia autorizar la **suspensión de las actividades a cargo de INRED ampliando el plazo mientras se confirman las condiciones de seguridad de la zona tentativamente hasta el 29 de febrero de 2020, momento en el cual realizaremos un nuevo análisis de la situación (sic) de orden publico de la zona para retomar los trabajos de campo necesarios.**(...)

(Negrilla y subrayado fuera del texto)

11.1.9 El CONTRATISTA mediante comunicado con radicado Mintic No. 201011122 del 28 de febrero de 2020, emitió alcance a la solicitud de suspensión de la obligación establecida en el numeral 2.11.3.3.2 del Anexo Técnico, respecto de cincuenta y una (51) Zonas Digitales, ubicadas en el departamento del Cauca, manifestando que aumenta el plazo de suspensión solicitado hasta el 6 de marzo de 2020, indicando lo siguiente:

“(...)A pesar de lo anterior, y siendo suficiente la explicación sobre el peso del material probatorio mencionado, INRED se permite presentar soportes adicionales que evidencian la continuidad de la situación constitutiva de fuerza mayor que se presenta en las Zonas Digitales instaladas y puestas en funcionamiento en el departamento del Cauca que afectan los Centros Poblados listados en el anexo adunto(sic), lo cual impiden la realización de las actividades de campo que INRED debe ejecutar en el marco del Contrato de Aporte.



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 618 DE 2019

Estas situaciones de orden público que se presentan en el país se pueden conocer fácilmente en los medios de comunicación del país, de tal forma que adjuntamos nuevos y actualizados recortes de prensa que reflejan la continuidad de tal situación en los municipios aquí reportados, así:

<http://www.radiosuperpopayan.com/2020/02/19/no-para-la-violencia-contra-indigenas-en-el-cauca/>

<https://www.wradio.com.co/noticias/regionales/un-menor-muerto-y-cinco-personas-heridas-deja-balacera-en-cauca/20200224/nota/4017423.aspx>

<https://www.wradio.com.co/noticias/regionales/rechazan-asesinato-de-otra-mujer-en-argelia-cauca/20200224/nota/4017352.aspx>

<https://www.eltiempo.com/colombia/cali/secuestran-a-cuatro-personas-que-iban-a-instalar-internet-en-guapi-465622>

Afectación

Informamos entonces que aún permanecen circunstancias de “orden público” que configuran no solo un “hecho notorio” (ya explicado), sino además las circunstancias impredecibles y altamente peligrosas que configuran la “fuerza mayor” que nos impiden el acceso y normal desarrollo de las actividades de campo, lo que nos impide realizar visitas en cincuenta y un (51) Centros Poblados de los mil (1000) en los cuales INRED realizó la instalación de la infraestructura que permite la prestación de los servicios en las Zonas Digitales, los cuales se listan en el anexo del presente comunicado.

Solicitud

Con base en todo lo anterior, es evidente que existe una fuerza mayor basada en la imposibilidad de prever o resistir una situación de alta peligrosidad para la vida e integridad del personal de campo que se desplaza a sitio, hechos que son claramente imprevisibles para INRED y por tanto insuperables, con lo cual solicitamos nuevamente suspender las actividades en campo en el departamento(sic) del cauca, y en **consecuencia autorizar la suspensión de las actividades a cargo de INRED ampliando el plazo, mientras se confirman las condiciones de seguridad de la zona, tentativamente hasta el 6 de marzo de 2020, momento en el cual realizaremos un nuevo análisis de la situación de orden público de la zona para retomar los trabajos de campo necesarios.**

Por otro lado, respetuosamente **solicitamos a la Entidad que estudie la posibilidad de conceder autorización parcial de la segunda utilización en proporción a las instalaciones que fueron visitadas por la interventoría el año pasado, pues tanto la Entidad como la interventoría⁵ han podido constatar que INRED realizó la instalación del 100% de la Zonas Digitales en los plazos señalados contractualmente, es decir, ya hace más de tres (3) meses, pero, como se ha demostrado, los motivos por los cuales no se han podido realizar las visitas de campo restantes para la aprobación total son exógenos a la ejecución del contrato y a la gestión de INRED.**

Rogamos tener en cuenta que este retraso en el acceso a la utilización ha generado comprensibles demoras en las obligaciones de INRED con sus proveedores, dado que el plazo señalado contractualmente para dicha autorización está definido para el 10 de diciembre de 2019 en ese mismo sentido prometimos pagos de los elementos necesarios para cumplir con las metas contractuales, los cuales, como es sabido, son la única destinación de los recursos asignados por el FUTIC(sic).

(Negrilla y subrayado fuera del texto)

11.2 PRUEBAS PRESENTADAS POR EL CONTRATISTA RED DE INGENIERIA S.A.S (INRED):

11.2.1 Comunicado con radicado Mintic No. 191062509 del 13 de diciembre de 2019, **informando la desaparición del técnico Oscar Eduardo Fajardo** que acompañaba a la Interventoría en las visitas de campo para la verificación y aprobación de la instalación y puesta en servicio de las Zonas Digitales.

⁵ Comunicados AUS-INTV-DIRINFRA-019-19 del 21 de noviembre y AUS-INTV-DIRINFRA-029-19 del 06 de diciembre de 2019.



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 618 DE 2019

11.2.2 Comunicado con radicado Mintic No. 191063826 del 20 de diciembre de 2019, mediante el cual el **CONTRATISTA** solicita suspensión de la obligación establecida en el numeral 2.11.3.3.2 del Anexo Técnico para nueve (9) Zonas Digitales ubicadas en el municipio de Paez – Cauca.

Adicionalmente adjunta al comunicado lo siguiente:

- ✓ <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/sin-rastros-de-dos-funcionarios-del-ministerio-de-tic-en-paez-cauca-442882>
- ✓ <https://www.wradio.com.co/noticias/regionales/desaparecen-dos-tecnicos-que-ejecutaban-proyecto-del-mintic-en-cauca/20191211/nota/3989954.aspx>

11.2.3 Comunicado con radicado Mintic No. 201002138 del 17 de enero de 2019, mediante el cual el **CONTRATISTA** emite alcance solicitando ampliar la cantidad de Zonas Digitales objeto de suspensión a 52.

Adicionalmente adjunta al comunicado lo siguiente:

- ✓ <https://www.eltiempo.com/colombia/califcrimen-de-lider-y-medica-tradicional-en-paez-cauca-450238>
- ✓ <https://www.eltiempo.com/colombia/califel-presidente-ivan-duque-activo-en-el-cauca-un-comando-especifico-450630>
- ✓ <https://www.eltiempo.com/colombia/califasesinan-a-un-comunero-indigena-en-zona-rural-de-toribio-cauca-451854>
- ✓ <https://www.eltiempo.com/colombia/califasesinan-a-dos-indigenas-en-caloto-cauca-450872>
- ✓ <https://www.eltiempo.com/colombia/califatentan-contra-secretario-de-planeacion-de-argelia-cauca-450528>
- ✓ Certificado de defunción del técnico Oscar Fajardo.

11.2.4 Comunicado con radicado Mintic No. 201003032 del 22 de enero de 2020, mediante el cual el **CONTRATISTA** emite alcance solicitando ampliar la cantidad de Zonas Digitales objeto de suspensión a 54.

11.2.5 Comunicado con radicado Mintic No. 201003391 del 23 de enero de 2020, mediante el cual el **CONTRATISTA** emite alcance solicitando ampliar la cantidad de Zonas Digitales objeto de suspensión a 55.

11.2.6 Comunicado con radicado Mintic No. 201005034 del 31 de enero de 2020, mediante el cual el **CONTRATISTA** emite alcance solicitando ampliar el periodo de suspensión para las 55 Zonas Digitales, hasta el 16 de febrero de 2020. Adicionalmente adjunta al comunicado lo siguiente:

- ✓ <https://radio1040am.com/2020/01/27/cauca-sin-salida-frente-a-la-violencia/>
- ✓ <https://www.wradio.com.co/noticias/regionales/estudian-amenazas-contra-alcaldes-en-municipios-del-cauca/20200130/nota/4009989.aspx>
- ✓ <https://www.wradio.com.co/noticias/regionales/denuncian-que-12-personas-han-sido-asesinadas-en-el-norte-del-cauca/20200128/nota/4009227.aspx>
- ✓ <https://www.wradio.com.co/noticias/regionales/asesinan-a-otro-indigena-en-la-via-caloto--toribio-cauca/20200126/nota/4007967.aspx>

11.2.7 Comunicado con radicado Mintic No. 201008306 del 14 de febrero de 2020, mediante el cual el **CONTRATISTA** emite alcance solicitando ampliar el periodo de suspensión para las 51 Zonas Digitales, hasta el 29 de febrero de 2020.

Adicionalmente adjunta al comunicado lo siguiente:

- ✓ <https://www.elpais.com.co/judicial/incertidumbre-en-el-cauca-tras-hechos-violentos-previo-al-paro-armado-del-eln.html>
- ✓ <https://www.eltiempo.com/colombia/el-cauca-esta-en-alerta-por-el-paro-armado-del-eln-462030>



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APORTE No. 618 DE 2019

- ✓ https://caracol.com.co/emisora/2020/02/13/popayan/1581602902_742854.html
- ✓ https://caracol.com.co/emisora/2020/02/14/popayan/1581676521_713016.html
- ✓ <https://radio1040am.com/2020/02/10/maxima-alerta-en-el-cauca-por-anuncio-de-paro-armado-de-las-disidencias-de-las-farc-y-eln/>

11.2.8 Comunicado con radicado Mintic No. 201011122 del 28 de febrero de 2020, mediante el cual el **CONTRATISTA** emite alcance solicitando ampliar el periodo de suspensión para las 51 Zonas Digitales, hasta el 6 de marzo de 2020.

Adicionalmente adjunta al comunicado lo siguiente:

- ✓ <http://www.radiosuperpopayan.com/2020/02/19/no-para-la-violencia-contra-indigenas-en-el-cauca/>
- ✓ <https://www.wradio.com.co/noticias/regionales/un-menor-muerto-y-cinco-personas-heridas-deja-balacera-en-cauca/20200224/nota/4017423.aspx>
- ✓ <https://www.wradio.com.co/noticias/regionales/rechazan-asesinato-de-otra-mujer-en-argelia-cauca/20200224/nota/4017352.aspx>
- ✓ <https://www.eltiempo.com/colombia/cali/secuestran-a-cuatro-personas-que-iban-a-instalar-internet-en-quapi-465622>

11.3 CONCEPTO DE INTERVENTORIA RESPECTO DE LA SEGUNDA SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR PARA SUSPENSIÓN PARCIAL Y TEMPORAL DEL CONTRATO DE APORTE 618 DE 2019.

11.3.1 La interventoría CONSORCIO ZONAS WIFI mediante comunicado con radicado Mintic No. 201001208 del 13 de enero de 2020 emitió concepto respecto de la situación de Fuerza Mayor presentada por el **CONTRATISTA** INRED, indicando lo siguiente:

" (...) **toda solicitud de suspensión debe fundamentarse fáctica y jurídicamente** (...)"

*En este sentido, indistintamente se trate de un gravísimo Hecho Notorio como el que nos atañe en la situación en concreto, **la solicitud de suspensión debe contener un desglose, estudio y análisis de los hechos, las consecuencias, la situación fáctica, los fundamentos jurídicos que sustentan la solicitud, el aporte de pruebas y/o documentos anexos, entre otros** (...)"*

" (...) Posteriormente, **tras la confirmación del asesinato de los señores Daniel Quiñones Orobio, y del señor Oscar Eduardo Fajardo Muelas**, y en virtud de lo convenido en la reunión de trabajo celebrada con Mintic el día veintitrés (23) de diciembre de 2019, **esta interventoría reitera su solicitud de suspensión de toda operación física en el Departamento del Cauca; a efectos de evitar el asesinato de más civiles** (...)"

" (...) En consecuencia solicitamos a Inred, bien sea (i) ajustar en este sentido la solicitud de suspensión bajo análisis; o, (ii) informar a esta interventoría las razones técnicas en virtud de las cuales adoptó una posición diferente. Bajo esta última hipótesis, como interventoría nos permitimos solicitar que Inred informe los mecanismos que adoptará para garantizar la seguridad de los funcionarios que incursionen a estas zonas. (...) Adicionalmente, como quiera que, en todo caso de suspensión del contrato estatal el contratista deberá formular e informar las acciones, estrategias y medidas que adoptará para superar en el menor tiempo posible las circunstancias de fuerza mayor que imposibilitan la continuidad en la ejecución del contrato; solicitamos a INRED trabajar mancomunadamente con el Ministerio y con esta interventoría **en la estructuración de protocolo que permita realizar las verificaciones a distancia en las zonas donde se presentan graves alteraciones del orden público.** (...)"

" (...) IV. Recomendaciones finales

Por último, como interventoría nos permitimos recomendar que **la solicitud de INRED incluya la suspensión parcial de toda operación que implique la presencia física de sus funcionarios en dicho departamento; ésto mientras se validan, verifican y restablecen las condiciones de seguridad en dicho departamento y/o se adoptan los mecanismos a través de los cuales se pueden continuar realizando las visitas de verificación bajo condiciones**



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 618 DE 2019

que garanticen la integridad de los funcionarios y/o se implementa un protocolo que permita realizar las verificaciones a distancia en las zonas donde se presentan graves alteraciones del orden público.”

(Negrilla y subrayado fuera del texto)

11.3.2 La interventoría CONSORCIO ZONAS WIFI mediante comunicado con radicado Mintic No. 201006411 del 6 de febrero de 2020 emitió concepto respecto de la situación de Fuerza Mayor presentada por el CONTRATISTA INRED, indicando lo siguiente:

“(…) Hemos recibido los comunicados AUS-INRED-DIRINFRA-116-19, AUS-INRED-DIRINFRA-00120 (con radicado 1-CZW-D99-38.746), AUS-INRED-DIRINFRA-005-20 (con radicado 1-CZWD99-38-900), AUS-INRED-DIRINFRA-007-20 (con radicado 1-CZW-D99-38.933) y AUSINRED-DIRINFRA-011-20 del 31 de enero de 2020 mediante los cuales el Contratista RED DE INGENIERÍA S.A.S (INRED) solicita la suspensión de toda actividad de campo en el Departamento del Cauca por razones de orden público.

En este oficio únicamente nos pronunciaremos favorablemente respecto de las zonas digitales ubicadas en el Departamento del Cauca (51 Zonas Digitales), pese a que el contratista INRED incluye y cita en sus anexos zonas digitales ubicadas en departamentos diferentes al Cauca, respecto de las cuales no aportó hechos o pruebas para sumar a nuestro análisis y conceptuar.

En consecuencia respecto de las zonas AUS540620 71617 NORTE DE SANTANDER TIBU VEREDA EL SERPENTINO, AUS760938 71937 VALLE DEL CAUCA DAGUA VEREDA EL PLACER, AUS520543 71539 NARIÑO LOS ANDES CORREGIMIENTO LA PLANADA, y AUS540624 71619 NORTE DE SANTANDER VILLA DEL ROSARIO CGTO PALOGORDO que cita en el ANEXO – “LISTADO DE CENTROS POBLADOS CON AFECTACIÓN DE ORDEN PUBLICO” de sus comunicaciones, como ya lo manifestábamos, no podemos dar concepto de viabilidad de suspensión como quiera que el contratista INRED no aporta hechos o pruebas que nos permitan validar y conceptuar favorablemente. Por tal razón mediante comunicado 2-CZWD99-151 se le solicitó al contratista INRED realizar lo pertinente.

*En consecuencia, damos alcance a nuestro concepto con radicado No. 201001208 del 13 enero del año 2020; y, conforme los argumentos que se expondrán en este comunicado, **nos permitimos recomendar a la entidad, la suspensión de toda operación física en el Departamento del Cauca (51 Zonas Digitales)**, a efectos de evitar cualquier otra posible contingencia que pueda llegar a afectar, incluso de manera mortal, la integridad física, moral y psicológica de nuestros colaboradores, hasta tanto sea evidente una mejora en las condiciones de seguridad física y de orden público que permitan una movilización y ejecución de actividades de manera segura y confiable, logrando el cumplimiento de las visitas de verificación y el recibo a satisfacción de las zonas digitales previstas en el contrato.*

En este sentido recomendamos que la entidad autorice y proceda a formalizar la Suspensión Parcial de la obligación contractual del numeral 2.11.3.3.2 del Anexo Técnico - VISITA DE CAMPO PARA LA APROBACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE LA ZONA WIFI –en lo concerniente al Cronograma para la realización de las visitas de verificación de las instalaciones que incluye el proceso de recibo a satisfacción y toda actividad de campo en el Departamento del Cauca, teniendo en cuenta la grave situación de orden público que afronta el Departamento, y, en especial, debido al asesinato de los señores Daniel Quiñones Orobio y del señor Oscar Eduardo Fajardo Muelas.

Esta grave situación de orden público constituye un hecho de Fuerza Mayor frente al cual, se deben adoptar todas las medidas conducentes y necesarias para garantizar la seguridad e integridad de las personas asignadas a la ejecución del proyecto, y así mismo evitar que más funcionarios y contratistas que apoyen la ejecución de este proyecto se pongan en riesgo. En este sentido, es indispensable proceder a la suspensión parcial de las actividades de campo en el Departamento del Cauca.



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 618 DE 2019

ANTECEDENTES

La situación en concreto

Este concepto favorable de suspensión se cimienta fundamentalmente en la infortunada confirmación del asesinato de los señores Daniel Quiñones Orobio, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.453.854 de Buenaventura, quien fue contratado por este Consorcio para realizar las visitas de verificación en el Departamento del Cauca; y del señor Oscar Eduardo Fajardo Muelas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1059595660 de Morales – Cauca, empleado del operador contratista INRED y quien se encontraba asignado a la ejecución este proyecto.

En el marco de la ejecución del Contrato Estatal de Aporte No. 618 de 2019 y del Contrato de Interventoría No. 686 de 2019, el Señor Daniel Quiñonez Orobio identificado con C.C. No. 94.453.854, se desempeñaba como contratista por medio del contrato de prestación de servicios No. GTI-ZONASWIFI-100, suscrito el día 29 de noviembre de 2019, con el CONSORCIO ZONAS WIFI identificado con Nit. 901.307.193-2.

En virtud del vínculo contractual, se estableció que el contratista realizaría visitas técnicas a determinadas ZONAS DIGITALES en el Departamento del Cauca.

Complementariamente y según el último reporte de trabajo en línea en nuestras herramientas ofimáticas a través de internet fue realizado el día viernes 6 de diciembre a las 11:17 a.m. (ver siguiente tabla).

Table with 10 columns: Log Marca temporal, FECHA DE LA VISITA INTERVENTORIA, NOMBRE DEL INTERVENTOR, CÉDULA INTERVENTOR, TELÉFONO INTERVENTOR, CÓDIGO INRED, ID BENEFICIARIO, DEPARTAMENTO, MUNICIPIO, CENTRO POBLADO. It contains 7 rows of visit logs for Daniel Quiñonez.

Desde entonces no se recibieron nuevos reportes de trabajo ni comunicaciones desde su teléfono celular. En atención a esta situación, la interventoría el día nueve (9) de diciembre de 2019 realizó constantes llamadas al contratista a su número de teléfono celular – 3008204845 - sin obtener respuesta alguna.

Por lo anterior, y ante la información de que no se podía establecer comunicación con el personal del contratista que acompañaba al Señor Quiñones, se realizó comunicación con sus familiares quienes igualmente no conocían del paradero del mismo, ni habían podido comunicarse con él.

Según conversaciones que se sostuvieron con pobladores de la zona, se nos informó que el señor Quiñonez presuntamente fue visto el sábado en la mañana en la Vereda de El Canelo – Jurisdicción del Municipio de Páez en el Departamento del Cauca.

Frente a la situación anteriormente referida, el diez (10) de diciembre de 2019 se activa el mecanismo de "Búsqueda de personas desaparecidas" y a partir de esa fecha se tuvo contacto directo con la hermana del contratista, para hacer seguimiento sobre las noticias que la familia obtenía por parte de las autoridades.



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 618 DE 2019

El día once (11) de diciembre en horas de la mañana, se comunicó con la Interventoría el Locatario de la zona Digital "Cauca-Páez-Vereda el Canelo", con IDBENEFICIARIO 71228, informando que el día sábado 7 de diciembre de 2019 nuestro técnico de Interventoría llegó a esta vereda, específicamente a las 9:00 A.M en aras de desplegar las actividades exigidas para el cumplimiento de la visita de campo para la aprobación de la instalación de la zona digital; en compañía de un técnico de INRED, ambos funcionarios estuvieron en el sitio El Canelo hasta las 11:00 A.M aproximadamente y en este momento le informaron al Locatario que se disponían a salir hacia el sitio Cauca-Páez-Riochiquito con IDBENEFICIARIO 71229.

El día dieciséis (16) de diciembre de 2019 mediante comunicado No. 2-CZW-D99-93, radicado en la entidad con el número 191062671 esta interventoría reportó la desaparición del señor Daniel Quiñones Orobio, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.453.854 de Buenaventura.

Teniendo en cuenta que los resultados de la búsqueda urgente no habían sido efectivos para lograr hacer efectiva la localización de nuestro Contratista y del técnico de INRED, el día dieciocho (18) de diciembre de 2019, los familiares del Señor Quiñonez presentaron denuncia por desaparición forzada, situación que fue informada al Consorcio Zonas Wifi el día diecinueve (19) de diciembre de 2019.

El día diecinueve (19) de diciembre de 2019, en horas de la noche, el Cuerpo Técnico de Investigación -CTI- de la Fiscalía General de La Nación, se comunicó con los familiares del Señor Quiñonez Orobio para informarles que se habían encontrado dos (2) cuerpos sin vida en la vereda Risaralda, centro poblado Riochiquito jurisdicción del Municipio de Paez – Departamento del Cauca- requiriendo las labores de identificación; los cadáveres fueron trasladados hasta la ciudad de Neiva – Departamento del Huila- para su respectivo reconocimiento el cual infortunadamente resultó positivo, confirmando el deceso del Señor Quiñonez Orobio.

Producto de lo anterior, el día veinte (20) de diciembre de 2019 por parte de Medicina Legal se emitió el informe de servicio de Lofoscopia Forense No. DSTL-DRSUR-OILF2019010141001000594-1, el cual concluyó:

"El occiso (a) registrado con NUNC/Acta de inspección a cadáver No. 410016000716201902424 se identifica fehacientemente mediante cotejo dactiloscópico con el nombre de DANIEL QUIÑONES OROBIO, CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 94453854 expedida en CALI-VALLE DEL CAUCA – COLOMBIA con fecha 20/06/1994, nacido el 03/05/1975 en BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA – COLOMBIA"

Con lo anterior y de manera infortunada se confirmó por la autoridad competente la muerte violenta de los señores Daniel Quiñones Orobio, y del Señor Oscar Eduardo Fajardo Muelas empleado del operador contratista INRED y quien se encontraba asignado a la ejecución este proyecto.

(...) En virtud de la situación comentada y en consideración a las advertencias y comentarios de pobladores en relación con la situación de orden público que se presenta en el Departamento del Cauca, así como en consideración a las recomendaciones de la Policía del mismo Departamento, esta interventoría dio instrucción a sus colaboradores - con carácter preventivo - de suspender de manera temporal la actividad de visitas en el Departamento del Cauca; en aras de salvaguardar la integridad física de nuestros colaboradores. (...)

De las Publicaciones en medios de comunicación de amplia circulación y reconocimiento nacional. - Situación de fuerza mayor- Desaparición técnicos en el Cauca

Esta preocupante situación ha sido cubierta por varios medios de comunicación de amplia circulación y reconocimiento nacional en los siguientes términos:

- **Desaparecen dos contratistas del Ministerio de las TIC en Cauca⁶**

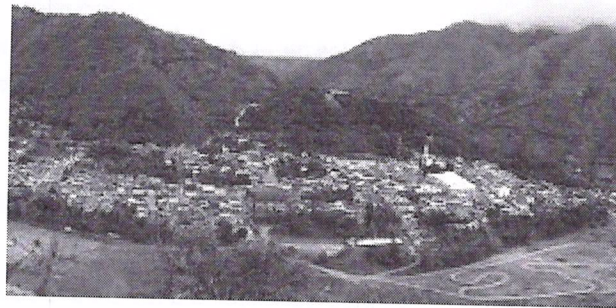
"Fueron a Páez por proyectos de zonas digitales. No hay rastros desde el 7 de diciembre.

⁶ <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/sin-rastros-de-dos-funcionarios-del-ministerio-de-tic-en-paez-cauca-442882>



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 618 DE 2019

Municipio Páez, en el nororiente del Cauca.



Por: Popayán 12 de diciembre 2019, 11:04 a.m.

Dos técnicos de una empresa que ejecutaba un proyecto del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en el oriente del Cauca, se encuentran desaparecidos.

Se trata de Oscar Eduardo Fajardo Muelas de 31 años, y Daniel Quiñónez Orobio de 38, quienes según las autoridades desaparecieron desde el pasado 7 de diciembre. Ese día se trasladaron al municipio Páez a desarrollar la implementación del proyecto de zonas digitales bajo el nombre de "Acceso universal sostenible" efectuado por el Ministerio de las TIC.

Según información aportada por sus allegados, los hombres ese día salieron en motocicleta en horas de la mañana de Belalcázar por la vía que comunica la Vereda del Carmen con Ríochiquito. Esa fue la última vez que fueron vistos y nadie sabe de su paradero.

"Él solo nos indicó que viajaba al Cauca, no más, no sabemos cómo era su agenda de trabajo, si se comunicó que ya estaba en Popayán y que iba para Inzá y Páez Belalcázar", dijo el padre de Daniel Quiñónez.

En cuanto a Oscar Fajardo, allegados señalaron que tiene a su cargo la ampliación de las redes de internet en el corregimiento de Ríochiquito, zona rural de Páez-Belalcázar y que ese día salió a ese lugar a desarrollar unas tareas encomendadas por la empresa en que labora.

Oscar Fajardo es natural de Morales, residente en la vereda La Estación y era el encargado de presentarle a la interventoría el trabajo realizado; Daniel Quiñónez es ingeniero industrial, oriundo de Cali, Valle y era el encargado de realizar la inventoría del proceso.

Ambos técnicos están adscritos a la empresa Inred S.A.S.

Compañeros de los funcionarios señalaron que en las tres oportunidades que los profesionales hicieron presencia en la zona, nunca recibieron amenazas de ningún actor armado.

Familiares de las víctimas señalaron que el caso será denunciado ante la Fiscalía e hicieron un llamado a la ciudadanía para ubicarlos y permitir que regresen a su núcleo familiar.

Esto se suma a la desaparición de Oneida Calambás Córdoba de 45 años, quien el pasado 28 de noviembre salió su casa en Corinto a Cali, supuestamente a reunirse con una amiga y desde ese momento no se tiene rastro de su paradero.

Evelyn Eliana Canás, hija de la mujer, indicó que ese día su madre por teléfono le manifestó que regresaba por la tarde a Corinto, pero esto no sucedió.

"Nosotros ya hicimos la denuncia ante la Fiscalía en la ciudad de Cali, y hasta el momento no hay resultados positivos", señaló.



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 618 DE 2019

La mujer quien labora vendiendo yogurt, también es madre de una niña de siete años, quien ahora está bajo custodia de su hermana mayor.

“Mi mamá cada semana va a Cali a comprar los tarros para el yogur y aprovecha para visitar a sus amigas”, dijo la hija, quien recalcó que es la primera vez que su progenitora desaparece tanto tiempo y temen que algo le haya ocurrido”.

- Ingenieros-contratistas-del-mintic-desaparecieron-en-Páez⁷

“Las autoridades realizan investigaciones para dar claridad a las denuncias sobre el asesinato de dos técnicos de una empresa que ejecutaba un proyecto del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Mintic, en el oriente del Cauca.

Se trata de Oscar Eduardo Fajardo Muelas de 31 años y Daniel Quiñónez Orobio de 38 años de edad, de quienes sus familiares perdieron información desde el pasado 7 de diciembre, luego que se trasladaron hasta el municipio de Páez. Yadira Quiñónez Orobio, hermana de uno de los ciudadanos, dijo que desarrollaban la implementación del proyecto de Zonas Digitales “Acceso Universal Sostenible” del Gobierno Nacional.

Según la información aportada por los allegados, los dos desaparecidos realizaban la visita de verificación del correcto funcionamiento de las zonas, y salieron de Belalcázar con la ruta: El Carmen-Canelo-Rio Chiquito.

Los técnicos, adscritos a la empresa Inred S.A.S, se movilizaban en una motocicleta de placas WEB 47D, propiedad de Oscar Fajardo. Los familiares de los ciudadanos hicieron un llamado a las autoridades indígenas de la zona para que les ayuden con la búsqueda y puedan regresar a sus hogares lo antes posible.”

El lamentable finiquito de esta situación en concreto ha sido cubierto por varios medios de comunicación de amplia circulación, entre los cuales debemos resaltar:

ID	Medio de Comunicación.	Fecha	Link Publicación	Anexo
1	Diario del Norte.	20/12/2019	https://www.diariodelnorte.net/15nacion/7048-hallan-en-fosa-comun-doscuerpos-con-vestimenta-de-ingenieros-encauca.html	1
2	El Tiempo.	22/12/2019	https://www.eltiempo.com/colombia/cali/asesinan-a-dos-tecnicos-que-habian-desaparecido-en-cauca-445820	2
3	W Radio	20/12/2019	https://www.wradio.com.co/noticias/regionales/hallan-sin-vida-a-tecnicos-que-ejecutaban-proyecto-del-mintic-en-paezcauca/20191220/nota/3993978.aspx	3

Por su parte El Contratista INRED aporta las siguientes publicaciones en los siguientes términos:

“La insegura y peligrosa situación de orden público que se presenta en el Departamento del Cauca se puede conocer fácilmente en los medios de comunicación del país, de tal forma que adjuntamos nuevos y actualizados recortes de prensa que reflejan la continuidad de tal situación en los municipios aquí reportados, así:

<https://www.eltiempo.com/colombia/cali/crimen-de-lider-y-medica-tradicional-en-paezcauca-450238>

<https://www.eltiempo.com/colombia/cali/el-presidente-ivan-duque-activo-en-el-cauca-uncomandoespecifico-450630>

<https://www.eltiempo.com/colombia/cali/asesinan-a-un-comunero-indigena-en-zonarural-detoribio-cauca-451854>

<https://www.eltiempo.com/colombia/cali/asesinan-a-dos-indigenas-en-caloto-cauca>

⁷ <https://radio1040am.com/2019/12/12/ingenieros-contratistas-del-mintic-desaparecieron-en-paez/>



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APORTE No. 618 DE 2019

450872

<https://www.eltiempo.com/colombia/cali/atentan-contra-secretario-de-planeacion-deargelia-cauca-450528>

En consecuencia, como que quiera que se hace necesario suspender las actividades de campo en el Departamento del Cauca en razón a la grave situación de orden público que afronta, específicamente en las cincuenta y un (51) zonas que se citan en el Anexo 1.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS GENERALES

¶ De la Fuerza Mayor

La Interventoría estima que las alteraciones del orden público y el asesinato de dos (2) ingenieros son situaciones que deben ser mitigadas, sopesadas y controladas por el Estado, por cuanto es un deber Constitucional en procura de garantizar la paz, la equivalencia entre derechos y obligaciones de la población, la seguridad, convivencia y armonía, aunado que el Estado es el único legitimado para utilizar la fuerza si las circunstancias así lo exigen.

Al respecto el artículo 64 del Código Civil Colombiano establece lo siguiente:

"Fuerza mayor o caso fortuito. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."

Para tal efecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia de fecha 27 de febrero de 2009, Magistrado Ponente Dr. Arturo Solarte Rodríguez, Referencia 73319-3103002-2001-00013-01, hace un análisis del tema de fuerza mayor o caso fortuito, recogiendo los diferentes pronunciamientos sobre el tema, de los cuales citamos:

En sentencia de 23 de junio de 2000 (Expediente número 5475), la Sala puntualizó:

(...), al caso fortuito o fuerza mayor, son la imprevisibilidad y la irresistibilidad del acontecimiento, (...). Respecto de la primera de esas exigencias, consideró que "la imprevisibilidad, rectamente entendida, no puede ser desentrañada con arreglo a su significado meramente semántico, según el cual, imprevisto es aquello 'Que no se puede prever', y prever, a su turno, es 'Ver con anticipación' (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española), (...) es necesario entonces darle al presupuesto en estudio, un significado prevalentemente jurídico, antes que gramatical, en guarda de preservar incólume la teleología que, en el campo de la responsabilidad civil, inviste la causa extraña: caso fortuito o fuerza mayor, hecho del tercero y culpa exclusiva de la víctima..."

En el fallo proferido el 29 de abril de 2005 (Expediente número 0829-92), la Sala consignó lo siguiente:

(...) "la fuerza mayor o caso fortuito, por definición legal, es 'el imprevisto a que no es posible resistir' (artículo 64 C.C., sub. Artículo 1º Ley 95 de 1890), lo que significa que el hecho constitutivo de tal debe ser, por un lado, ajeno a todo presagio, (.) y del otro, imposible de evitar, de modo que el sujeto que lo soporta queda determinado por sus efectos. No se trata entonces de cualquier hecho, por sorpresivo o dificultoso que resulte, sino de uno que inexorablemente reúna los mencionados rasgos legales, los cuales, por supuesto, deben ser evaluados en cada caso en particular, (...) de modo que la imprevisibilidad e irresistibilidad, in casu, ulteriormente se juzguen con miramiento en las circunstancias específicas en que se presentó el hecho a calificar, (...).

Así mismo es importante traer a colación el fallo proferido el 26 de julio de 2005, por la Corte en el proceso radicado No 050013103011-1998-6569-02, en el cual se indicó:

*"para que un hecho pueda ser considerado como evento de fuerza mayor o caso fortuito (...) es necesario que, de una parte, **no exista manera de contemplar su ocurrencia en condiciones de normalidad**, justamente porque se presenta de súbito o en forma intempestiva y, de la otra, que sea **inevitable, fatal e ineludible, al punto de determinar la conducta de la persona que lo padece, quien, por tanto, queda***



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APORTE No. 618 DE 2019

sometido a sus efectos y doblegado, por tanto, ante su fuerza arrolladora", destacando, particularmente, que "un hecho sólo puede ser calificado como irresistible, si es absolutamente imposible evitar sus consecuencias, (...) pues la incidencia de estos no está determinada, propiamente, por las condiciones especiales -o personales- del individuo llamado a afrontarlos, más concretamente por la actitud que este pueda asumir respecto de ellos, sino por la naturaleza misma del hecho, al que le son consustanciales o inherentes unas específicas secuelas". (...). (Subraya y negrilla fuera de texto).

¶ Del Hecho Imprevisible e Irresistible

Así, la Corte Suprema de Justicia ha señalado que la fuerza mayor o caso fortuito:

"La imprevisibilidad del acontecimiento, concierne a la imposibilidad de prever, contemplar o anticipar ex ante las circunstancias singulares, concretas o específicas de su ocurrencia o verificación de acuerdo con las reglas de experiencia, el cotidiano, normal o corriente diario vivir, su frecuencia, probabilidad e insularidad in casu dentro del marco fáctico de circunstancias del suceso, analizando in concreto y en cada situación los referentes de su "normalidad y frecuencia", "probabilidad de realización" y talante "...intempestivo, excepcional o sorpresivo" (cas.civ. sentencias de 5 de julio de 1935, 13 de noviembre de 1962, 31 de mayo 1965, CXI-CXII, 126; 26 de enero de 1982, 2 de diciembre de 1987, 20 de noviembre de 1989, 7 de octubre de 1993, 23 de junio de 2000, [SC-078-2000], exp. 5475 y 29 de abril de 2005, [SC-071-2005], exp. 0829-92).

La irresistibilidad, atañe a la imposibilidad objetiva absoluta de evitar el suceso y sus consecuencias (cas. civ. sentencia de 26 de noviembre de 1999, exp. 5220), "de sobreponerse al hecho para eludir sus efectos" (cas.civ. sentencia de 31 de mayo de 1965, CXI y CXII, 126) por "inevitable, fatal, imposible de superar en sus consecuencias" (cas.civ. sentencia de 26 de enero de 1982, CLXV, 21), contenerlas, conjurarlas, controlarlas o superarlas en virtud de su magnitud, "que situada cualquier persona en las circunstancias que enfrenta el deudor, invariablemente se vería sometido a esos efectos perturbadores, pues la incidencia de estos no está determinada, propiamente, por las condiciones especiales -o personales- del individuo llamado a afrontarlos, más concretamente por la actitud que éste pueda asumir respecto de ellos, sino por la naturaleza misma del hecho, al que se le son consustanciales o inherentes unas específicas secuelas" (cas.civ. sentencia de 26 de julio de 2005, [SC-1902005], exp. 050013103011-1998 6569-02) o lo que es igual, entiéndase como "aquel estado predicable del sujeto respectivo que entraña la imposibilidad objetiva de evitar ciertos efectos o consecuencias derivados de la materialización de hechos exógenos -y por ello a él ajenos, así como extraños en el plano jurídico- que le impiden efectuar determinada actuación, lato sensu. En tal virtud, este presupuesto legal se encontrará configurado cuando, de cara al suceso pertinente, la persona no pueda -o pudo- evitar, ni eludir sus efectos (criterio de la evitación)". (cas.civ. Sentencia de 23 de junio de 2000, [SC-078-2000], exp. 5475).

(...)

Más recientemente, la Sala, después de historiar la jurisprudencia, ha concluido "que, para que un hecho pueda considerarse como fuerza mayor o caso fortuito, a más de ser imprevisible e irresistible, "debe obedecer a una causa extraordinaria, ajena al agente, a su persona o a su industria" (Cas. Civ., sentencia de 3 de marzo de 2004, expediente No. C-7623; se subraya). Como lo dejó definido la Corte en las sentencias al inicio de estas consideraciones memoradas, la referida causa de exoneración de la responsabilidad "no puede concurrir con la culpa del demandado que haya tenido un rol preponderante en la causación del daño (cfrme: sent. 009 de 27 de febrero de 1998)" y debe consistir en "..., un acontecimiento extraordinario que se desata desde el exterior sobre la industria, acontecimiento imprevisible y que no hubiera sido posible evitar aún aplicando la mayor diligencia sin poner en peligro toda la industria y la marcha económica de la empresa y que el industrial no tenía por qué tener en cuenta ni tomar en consideración..." (se subraya). De suyo que, como también allí mismo se destacó, "un hecho sólo puede ser calificado como fuerza mayor o caso fortuito, es lo ordinario, si tiene su origen en una



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APORTE No. 618 DE 2019

actividad exógena a la que despliega el agente a quien se imputa un daño, por lo que no puede considerarse como tal, en forma apodíctica, el acontecimiento que tiene su manantial en la conducta que aquel ejecuta o de la que es responsable” (Cas. Civ. Sentencia del 29 de abril de 2005, Expediente No. 0829-92; se subraya). Y es que, ciertamente, en la comprensión técnica del concepto de caso fortuito o fuerza mayor, no puede desconocerse el requisito anteriormente mencionado – exterioridad o ajenidad-, aun cuando en ocasiones no se lo mencione expresamente, tal vez por considerarlo obvio, pues dicho elemento estructural de la figura se desprende de la misma consideración del concepto de factor extraño, que por definición implica que una causa enteramente ajena a la originada por el presunto responsable interrumpe el proceso ya iniciado, e “impide que desarrolle su propia eficacia causal, sustituyéndola por la suya propia”. Referencias específicas a este requisito del caso fortuito o fuerza mayor por parte de la jurisprudencia de la Corte pueden encontrarse, entre otras, en sentencias como las dictadas el 7 de junio de 1951 (LXIX, 684); el 27 de marzo de 1980 (no publicada oficialmente); el 26 de noviembre de 1999; el 23 de junio de 2000, expediente No. 5475; el 16 de junio de 2003; el 3 de marzo de 2004, expediente C-7623; y el 29 de abril de 2005, expediente 0829-92” (cas.civ. sentencia de 27 de febrero de 2009, exp. 73319-3103-002-2001-00013-01).” [1]

En el mismo sentido, el Consejo de Estado ha señalado reiteradamente lo siguiente: “De manera que la irresistibilidad y la imprevisibilidad del fenómeno, definen su configuración, exigencias a las cuales se debe agregar el hecho de que éste no resulte imputable a una de las partes del contrato, aspectos que se deben analizar en cada caso concreto. También resulta importante anotar que las causas constitutivas de la fuerza mayor bien pueden provenir de la naturaleza o de un hecho del hombre; lo importante es que cualquiera de ellos reúna las tres exigencias que se acaban de mencionar.” [2] Sin perjuicio de ello y adicional a lo indicado previamente, la Sala del Consejo de Estado en la sentencia en mención, pone de presente a su vez que la consecuencia de la fuerza mayor se centra a sí mismo en:

“la inejecución de la prestación del servicio sin que ello comporte la responsabilidad contractual, porque el daño tuvo como causa un hecho exógeno y extraño a las partes y en esta medida no resulta imputable al contratista”

También es de utilidad para el análisis de este caso en concreto, señalar que el Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección C. en Sentencia del 19 de octubre de 2011. Consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa y Corte Suprema de Justicia. Señaló que un hecho es irresistible cuando somete al sujeto de derecho ante una imposibilidad objetiva de evitar los efectos del hecho dañino, y de superar sus consecuencias fatales, y por ello, éste invariablemente se verá sometido a estos efectos, aun habiendo actuado con su mayor esfuerzo o diligencia.

• **Del Hecho Notorio en las legislación Colombiana**

*El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, en sentencia del 14 de abril de 2016 recordó que acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 167 del Código General del Proceso⁸, los hechos notorios son hechos públicos, conocidos tanto por las partes como por un grupo de personas de cierta cultura, que pertenecen a un determinado círculo social o gremial. **La existencia de un hecho notorio exime de prueba y el juez debe tenerlos por ciertos.***

Al respecto se ha precisado que para que se configure un hecho notorio deben concurrir una serie de requisito: (i) No se requiere que el conocimiento sea universal, (ii) No se requiere que todos lo hayan presenciado, basta que esas personas de mediana cultura lo conozcan, (iii) El hecho puede ser permanente o transitorio; lo importante es que las personas de mediana cultura y el juez lo conozcan.⁹

Las circunstancias advertidas por esta interventoría y las mencionadas por el contratista INRED configuran una circunstancia de fuerza mayor, bajo la óptica de la figura, se deben evidenciar las particularidades de la figura, como

⁸ Al respecto ver también el inciso segundo del artículo 177 del Código de Procedimiento Civil,

⁹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA Consejero ponente:

GUILLERMO VARGAS AYALA Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 25000-23-24000-2005-01438-01



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 618 DE 2019

lo es: a) un hecho extraño a las partes contratantes; b) que el hecho extraño sea lo suficientemente irresistible e imprevisible;¹⁰ y c) que el hecho extraño traiga como consecuencia imposibilidad absoluta para el cumplimiento de las obligaciones en los términos del contrato.

Al respecto, es importante precisar que la grave situación de orden público que afronta este departamento, el asesinato de los dos (2) ingenieros, y el riesgo bajo el cual están los funcionarios al realizar las visitas o actividades de campo en este departamento, es un hecho notorio de conocimiento público. En consecuencia, se tipifica la figura de hechos notorios prevista en el sistema jurídico colombiano. Bajo esta perspectiva, la Interventoría considera que en esta situación se han presentado los elementos configurativos de la figura de la fuerza mayor, a saber:

- **Hecho extraño**

1.- **El asesinato de los dos (2) ingenieros constituye un hecho Fuerza Mayor**, frente al cual debemos adoptar todas las medidas conducentes y necesarias para garantizar la seguridad e integridad de las personas asignadas a la ejecución del proyecto, y así evitar que más funcionarios y contratistas se pongan en riesgo.

Es indispensable proceder a la suspensión parcial de la realización de actividades de campo en el Departamento del Cauca hasta tanto se reestablezcan las garantías, suficientes y necesarias, para los funcionarios asignados, puedan verificar las zonas digitales y además realizar las verificaciones faltantes en condiciones de seguridad.

2.- **El asesinato de los dos (2) ingenieros y la presencia de grupos armados en la zona pone en riesgo la seguridad del personal tanto del Contratista como de esta interventoría; situación que debiera ser el más importante elemento de cuidado por parte de la entidad.**

- **Hecho irresistible**

3.- El asesinato de los dos (2) ingenieros es una situación de fuerza mayor, imprevisible e irresistible para el contratista INRED y para esta interventoría, la cual somete nuestras competencias y autonomía, y frente a la cual no pueden los particulares hacer más que pedir el apoyo del Gobierno Nacional, para que éste, brinde seguridad para poder culminar las actividades de campo en el Departamento del Cauca.

La irresistibilidad implica que el hecho haga imposible el cumplimiento de la obligación objetivamente considerada, y no simplemente más onerosa o más difícil, todo lo cual se encuentra debidamente acreditado en esta situación bajo análisis, al demostrarse que la situación de orden público, se trata de un hecho ajeno al contratista INRED y a esta interventoría, situación que le es irresistible por cuanto ésta no pueda ser manipulada por nosotros, y asimismo, no podemos darle per se una solución inmediata.

4.- Como ya lo señalábamos, el asesinato de los dos (2) ingenieros y la presencia de grupos armados en la zona es un hecho notorio. No obstante, los documentos aportados en este documento, tales como los reportes, denuncias y publicaciones en los medios de comunicación, brindan certeza a la entidad respecto de la ocurrencia de estos hechos.

- **Hecho imprevisible e irresistible**

5.- Ante El asesinato de los dos (2) ingenieros, no queda otro camino que revisar el avance y evolución de la situación en procura de salvaguardar la integridad del personal.

¹⁰ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en sentencia del 20 de noviembre de 1989; en efecto, ha indicado la Corte que los citados elementos deben ser concurrentes "(...) lo cual se traduce en que si el hecho o suceso ciertamente es imprevisible pero se le puede resistir, no se da tal fenómeno como tampoco se configura cuando a pesar de ser irresistible pudo preverse. De suerte que la ausencia de uno de los dos elementos elimina la estructuración de la fuerza mayor o caso fortuito (...)".



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 618 DE 2019

6.- La circunstancia expuesta es imprevisible. El asesinato de los ingenieros es una situación exógena para las partes que no puede ser advertida ni prevista.

7.- Mientras no se restablezcan las condiciones de seguridad en la zona, no se pueden atender las obligaciones derivadas del Contrato de Aporte ni del contrato de Interventoría en el Departamento del Cauca.

Como ya lo señalábamos, en sentencia de 23 de junio de 2000 (Expediente número 5475), el Consejo de Estado, señaló que el elemento de la Irresistibilidad debe entenderse por tal, "aquel estado _predicable del sujeto respectivo que entraña la imposibilidad objetiva de evitar ciertos efectos o consecuencias derivados de la materialización de hechos exógenos (...) En tal virtud, este presupuesto legal se encontrará configurado cuando, de cara al suceso pertinente, la persona no pueda -o pudo- evitar, ni eludir sus efectos (...)".

Así las cosas, el hecho irresistible es cuando se somete al sujeto de derecho ante una imposibilidad objetiva de evitar los efectos del hecho dañino, y de superar sus consecuencias fatales, y por ello, éste invariablemente se verá sometido a estos efectos, aun habiendo actuado con su mayor esfuerzo o diligencia.

En este caso ciertamente encontramos que el asesinato de los ingenieros y la grave situación de orden público de estas zonas, supera las competencias, poderes y potestades del contratista INRED y de esta interventoría para mitigarlas o cambiarlas; y en consecuencia nos vemos sometidos a sus consecuencias.

Igualmente, el presente concepto favorable a la solicitud de suspensión se fundamenta en el deber legal y moral que nos asiste en adoptar todas las medidas básicas, tendientes a proteger la vida, la seguridad y la integridad de las personas asignadas a la ejecución de este proyecto, específicamente en el Departamento del Cauca.

Busca evitar poner en riesgo a empleados y contratistas que hacen parte del grupo de la población civil, ajena al conflicto armado, tanto de esta interventoría como del contratista operador, razón por la cual de manera respetuosa se mencionan dos (2) preceptos que en nuestra consideración sustentan desde el ámbito legal y jurídico nuestra solicitud, siendo ellos:

❖ El Derecho a la Vida

En el Estado Social de Derecho, el derecho a la vida es el primus lógico y ontológico sobre el cual se cimienta todo el ordenamiento jurídico colombiano y respecto del cual, deben estar fundamentadas todas las acciones y decisiones tanto del Estado como de los particulares.

Al respecto el artículo 2º de nuestra Constitución Política dispone: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Es decir, las entidades estatales deben obrar de tal forma que garanticen, por sobre cualquier otro interés, contrato o derecho, el derecho a la vida de las personas en el territorio; esto incluye evitar ponerlos en riesgo.

La vida es un derecho fundamental; es el primero de todos los derechos, es inviolable y no admite excepción alguna, es decir, se tutela tanto en el ámbito privado como en el público a fin de cubrir la dimensión personal. Frente al derecho a la vida se someten todos los demás derechos, incluyendo claro está, los derechos emanados de los contratos estatales.

La Corte Constitucional ha declarado que el derecho a la vida como derecho inviolable y prioritario genera el deber de respeto y protección por parte del Estado.

❖ Del Orden Público



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 618 DE 2019

Al respecto el Consejo de Estado¹¹ ha declarado que, **los eventos originados en circunstancias transitorias constitutivas de fuerza mayor y caso fortuito, se han considerado en la jurisprudencia como causas que justifican el uso de la suspensión, en orden a conservar el vínculo contractual.**

En este sentido, el Consejo de Estado en su jurisprudencia ha ilustrado sobre la ocurrencia de suspensiones del contrato estatal cuando sobreviene una causa ajena a las partes contratantes, como podrían ser hechos de la naturaleza, v.g. - cambios de las condiciones climatológicas, terremotos, incendios, inundaciones-; o acciones del hombre que afectan el desarrollo del contrato, por ejemplo, alteraciones de orden público, protestas, paros y bloqueos, o decisiones derivadas de autoridades con facultad para suspender los contratos, v.g. –.

❖ Del Principio de Precaución

e implementado por nuestras altas Cortes como parte del Ordenamiento jurídico regente, el cual debe ser implementado por las autoridades y los particulares en su actuar y la toma de sus decisiones. (Sentencia C-339 Este principio ha sido ampliamente aplicado de 2002 Corte Constitucional, T-774 de 2004, T-299 de 2008, Fallo 66203 de 2013 Consejo de Estado, T-154 de 2013 Corte Constitucional, T-204 de 2014 Corte Constitucional, T-397 de 2014, T-672 de 2014 Corte Constitucional, Fallo 0143 de 2015 Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sentencia T-622 de 2016 Corte Constitucional y Fallo 00222 de 2019 Consejo de Estado, entre otras).

El principio de precaución nos impone a autoridades y particulares un deber de prudencia cuando las decisiones entrañan riesgos potenciales o comprobados.

“El principio de Precaución conlleva una “máxima de prudencia cuando el sendero es borroso, incierto, y cuyo alcance y fundamento jurídico llaman a la reflexión. Estas medidas reposarán en la legitimidad sólo si la decisión que las decreta reposa en la evaluación juiciosa y razonable del riesgo, y aporta a éste una respuesta pertinente y proporcionada”.

En este orden de ideas, el primer elemento del principio de precaución es “la incertidumbre respecto del riesgo. De otro lado, y como segundo elemento del principio de precaución, encontramos una “exigencia de tomar medidas”, las cuales deben ser proporcionadas y aptas para evitar el daño; este aspecto es delicado.

La proporcionalidad de las medidas es un factor esencial en cuanto se orienta a conservar una situación “favorable” para la actividad “origen del riesgo”; en otras palabras, de lo que se trata es de que la empresa o la persona involucrada no se vea gravemente afectada si no es estrictamente necesario. De otro lado, las medidas deben ser aptas, es decir, deben ser capaces de eliminar el riesgo”.

“Como conclusión, el principio de precaución consta de dos elementos esenciales, una constante que se refiere al hecho de tratarse de una situación de incertidumbre respecto de la existencia de un riesgo de daño grave e irreversible y, como segundo elemento, la exigencia de tomar medidas prematuras, proporcionadas y aptas para evitar el daño sospechado”.¹²

❖ Del Principio Prevención

El principio de prevención se materializa al momento de tomar decisiones para evitar riesgos o daños comprobados. Según una sentencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, Consejo de Estado Sección Tercera, Sentencia 760012331000200050427101 (37603) **el principio de precaución está llamado a operar antes de que se ocasione un daño y previamente a que se tenga certeza absoluta sobre la ocurrencia del mismo, y no precisa de que se pruebe que la actividad que se pretende realizar va a causar un daño, sino que basta con que existan suficientes elementos que permitan considerar que puede tener la virtualidad de ocasionarlo, para que la intervención administrativa cautelar pueda ser realizada.**

¹¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR (E). Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016). Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) Actor:

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

¹² María Isabel Troncoso. El principio de precaución y la responsabilidad civil. Revista de Derecho Privado, n.º 18, 2010, pp. 205 a 220



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 618 DE 2019

“El principio de prevención supone que el riesgo puede ser conocido anticipadamente y que pueden adoptarse medidas para neutralizarlo, mientras que el de precaución comporta que el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no se pueden conocer materialmente los efectos a mediano y largo plazo de una acción, indicó el alto tribunal (C. P. Hernán Andrade)”¹³

(...)

CONSIDERACIONES RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO EN LO RELATIVO OPERACIONES DE CAMPO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA POR FUERZA MAYOR

Ahora bien, respecto de esta solicitud nos permitimos precisar lo siguiente:

▮ Consideraciones Jurisprudenciales

De conformidad con la Jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado¹⁴, es jurídicamente viable y procedente suspender un Contrato Estatal cuando exista una causal o situación que lo paralice. En todo caso la suspensión debe ser temporal - sujeta a plazo o condición - y tiene como objeto superar los obstáculos y causas que generaron su paralización.

Respecto de la procedencia de la suspensión, el Consejo de Estado¹⁵, ha dispuesto lo siguiente:

“No tiene discusión alguna que un contrato en curso puede suspenderse por la ocurrencia de diversas circunstancias o por la voluntad de las partes y que uno de los efectos de la suspensión del contrato es la suspensión de las actividades del contratista”.

Acerca de la temporalidad de la suspensión el Consejo de Estado ha considerado que:

“La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo”.

Respecto de la finalidad de la suspensión el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo¹⁶, ha manifestado que:

“En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, periodo este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes”.

¹³ <https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/administrativo-y-contratacion/estas-son-las-diferenciasentre-los-principios-de>

¹⁴ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR (E). Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016). Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) Actor: MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO. Y, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434).

¹⁵ Concepto Sala de Consulta C.E. 2278 de 2016 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil

¹⁶ Sentencia del 28 de abril de 2010, radicación número 07001-23-31-000-1997-0554-01(16431), manifestó:



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 618 DE 2019

En unificación de los anteriores pronunciamientos el Consejo de Estado¹⁷ estableció que, para proceder a la suspensión del contrato estatal, las partes deben valorar los siguientes requisitos:

- I. Ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo.
- II. Verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres.
- III. Garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y
- IV. Demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público. (...) La suspensión temporal del contrato estatal requiere la concurrencia de la voluntad de los contratistas, lo que excluye la posibilidad de declararla unilateralmente. Lo anterior sin perjuicio de la suspensión de "facto", en la cual no hay acuerdos, sino que únicamente se dejan constancias escritas de la ocurrencia de los eventos que impiden continuar con el cumplimiento de la obligación pactada.¹⁸

▮ Consideraciones Legales

La suspensión del contrato estatal encuentra su sustento normativo en los artículos 13 y 40 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a los contratantes a utilizar los medios e instrumentos del Derecho Privado, a fin de sobrepasar los obstáculos que generan la interrupción en la ejecución del contrato y así, buscar reanudar la idónea ejecución del contrato y la consecución de sus fines.¹⁹

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO RESPECTO A LA SUSPENSIÓN

Este estudio de legalidad se realiza analizando el cumplimiento de cada uno de los lineamientos y requisitos establecidos por el Consejo Estado.²⁰

Como primer aspecto, en la presente situación, **es claro que, se ha acreditado el asesinato de dos (2) ingenieros en la zona, situación de fuerza mayor que impide la normal ejecución del contrato en este departamento.**

Esta grave situación de orden público constituyente un hecho Fuerza Mayor, frente al cual debemos adoptar todas las medidas conducentes y necesarias para garantizar la seguridad e integridad de las personas asignadas a la ejecución del proyecto, y así evitar que más funcionarios y contratistas se pongan en riesgo.

En reunión de fecha doce (12) de diciembre de 2019, la entidad contratante y esta interventoría analizaron la situación y se definió el compromiso por parte de la interventor Consorcio Zonas WiFi y del contratista INRED de preparar y radicar la solicitud de suspensión parcial de las visitas faltantes en el Departamento del Cauca, hasta tanto se hayan reestablecido las garantías suficientes y necesarias, para que los funcionarios asignados, puedan ingresar a la zona y realizar las verificaciones faltantes en condiciones de seguridad, o en su defecto se defina una metodología alternativa que garantice el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

¹⁷ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR (E). Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016). Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) Actor:

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

¹⁸ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR (E). Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016). Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) Actor: MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

¹⁹ AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD – Límites en materia de contratación estatal / AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ESTATAL – Debe articularse con el principio rector del interés público Bajo las exigencias del régimen de la contratación estatal, el postulado de la autonomía de la voluntad no tiene la amplitud que puede tener en la esfera del derecho privado y se ve aminorado en la medida en que debe articularse al principio rector del interés público y general materializado en los fines del Estado y, por tanto, en la búsqueda de los fines de la contratación estatal.

²⁰ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR (E). Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016). Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) Actor:

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 618 DE 2019

En mesa de trabajo del veintitrés (23) de diciembre de 2019 celebrada entre el Ministerio y esta Interventoría, adquirió el compromiso de dar alcance al radicado No. 191063190 del dieciocho (18) de diciembre de 2019, mediante el cual solicitamos respetuosamente a la Entidad dar viabilidad y concepto positivo a la Suspensión Parcial del Cronograma para la realización de las visitas de verificación de las instalaciones de las zonas digitales en el Departamento del Cauca.

En segunda medida, conforme lo argumentos jurisprudenciales, legales y contractuales expuestos anteriormente es concluyente que la suspensión de este contrato no está prohibida expresamente en la ley ni resulte contraria al orden público y a las buenas costumbres. Contrario sensu se constituye en una obligación legal a efectos de salvaguardar la vida y la integridad de las personas.

En tercer lugar, como ya se ha expresado, el objetivo de esta suspensión ciertamente es la consecución de los fines estatales a través de la consecución de los fines del contrato; esperando que se superen los impedimentos de acceso a las zonas.

La suspensión del contrato busca superar obstáculos, como en este caso que se busca esperar a que haya un acceso seguro a las zonas para proceder a la instalación; y en este caso proteger la vida de personas.

Por último, respecto a la temporalidad de la suspensión, en este caso nos permitimos validar y recomendar que la reanudación de la obligación del numeral 2.11.3.3.2 del Anexo Técnico, - VISITA DE CAMPO PARA LA APROBACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE LA ZONA WIFI, para las 56(sic) Zonas Digitales ubicadas en el departamento del Cauca, enlistadas en el "LISTADO DE CENTROS POBLADOS CON AFETACIÓN DE ORDEN PÚBLICO" sea sometido a condición consistente en la cesación de los impedimentos de acceso a la zona.

No obstante, lo anterior a efectos de propugnar por la realización de verificaciones en zona nos permitimos recomendar y validar que se fije un plazo de suspensión de la obligación del numeral 2.11.3.3.2 del Anexo Técnico, así: VISITA DE CAMPO PARA LA APROBACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE LA ZONA WiFi para 51 Zonas Digitales localizadas en el departamento del Cauca, enlistadas en el Anexo No. 1.

hasta el 16 de febrero del año 2020 mientras las partes verifican que han cesado los impedimentos y se garanticen las condiciones de seguridad.

CONCLUSIONES RESPECTO A LA SUSPENSIÓN DE OPERACIONES DE CAMPO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA POR FUERZA MAYOR

De acuerdo con lo expuesto previamente en los acápites fácticos y jurídicos, **esta interventoría se permite validar y recomendar la suspensión parcialmente de las actividades de campo en el Departamento del Cauca, específicamente en las cincuenta y un (51) zonas digitales relacionadas taxativamente en el anexo No. 1 y recomendar que la reanudación del plazo sea sometido a condición consistente en la cesación de los impedimentos de acceso a la zona, siempre y cuando se garanticen las condiciones de seguridad.**

En este sentido nos permitimos recomendar a la Entidad que se fije un **plazo de suspensión hasta el 16 de febrero del año 2020** mientras las partes verifican que han cesado los impedimentos de acceso y de seguridad. En todo caso Las Partes podrán solicitar el levantamiento de la misma en un tiempo menor, presentando las evidencias que prueban que el evento que causa la suspensión ha sido superado y por consiguiente puede proceder a la verificación de la instalación de las Zonas Digitales.

En virtud de lo anterior, esta interventoría se permite validar y recomendar la suspensión parcialmente de la obligación establecida en el numeral 2.11.3.3.2 VISITA DE CAMPO PARA LA APROBACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE LA ZONA WiFi, del Anexo Técnico del Contrato de Aporte 618 de 2019 para las cincuenta y un (51) zonas digitales en el Departamento del Cauca, así:



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 618 DE 2019

OBLIGACIÓN A SUSPENDER	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN	TIEMPO APROXIMADO DE SUSPENSIÓN
Cincuenta (51) zonas digitales en el Departamento del Cauca. (Relacionadas taxativamente en el anexo No. 1)	7/12/2019	Sometido a condición consistente en la cesación de los impedimentos de acceso a la zona.	Hasta el 16 de febrero del año 2020.

De acuerdo con lo anterior, y en razón a su importancia, atentamente quisiéramos reiterar que Las Partes (contratante y contratista) del Contrato de Aporte No. 618 de 2019 deberán realizar lo siguiente:

- ✓ Ajustar las condiciones y cronogramas requeridos para que el Contratista obtenga la aprobación de las utilidades, teniendo en cuenta el periodo de suspensión parcial.

Por su parte el contratista deberá ampliar las vigencias y las cuantías de las pólizas y garantías establecidas en el Contrato de Aporte No. 618 de 2019, teniendo en cuenta el periodo de suspensión parcial.

Aunado a lo anterior de manera respetuosa sugerimos al Ministerio de Telecomunicaciones que, hasta donde le sea posible, adelante contactos con el Ministerio de Defensa y demás organismos de seguridad del estado para que con su intervención y en el marco de aplicación del orden constitucional se implementen diferentes acciones de verificación y control en el Departamento del Cauca que permitan el reinicio de nuestras labores de manera segura.

Adicionalmente, como quiera que, en todo caso de suspensión del contrato estatal el contratista deberá formular e informar las acciones, estrategias y medidas que adoptará para superar en el menor tiempo posible las circunstancias de fuerza mayor que imposibilitan la continuidad en la ejecución del contrato; recomendamos al Ministerio definir - mancomunadamente con el contratista INRED y con esta interventoría - el protocolo que permita realizar las verificaciones a distancia en las zonas donde se presentan graves alteraciones del orden público. (...)"

(Negrilla y subrayado fuera del texto)

11.3.3 La interventoría CONSORCIO ZONAS WIFI mediante comunicado con radicado Mintic No. 201008886 del 18 de febrero de 2020 emitió concepto respecto de la solicitud de ampliación hasta el 16 de febrero de 2020 del plazo de suspensión presentado por el CONTRATISTA INRED, indicando lo siguiente:

"(...) CONCLUSIONES RESPECTO A LA AMPLIACIÓN EL TIEMPO DE SUSPENSIÓN EN LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE CAMPO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA POR FUERZA MAYOR

De acuerdo con lo expuesto previamente en los acápite fácticos y jurídicos, esta interventoría se permite validar y recomendar ampliar el tiempo de suspensión parcial de las actividades de campo en el Departamento del Cauca, específicamente en las cincuenta y un (51) zonas digitales relacionadas taxativamente en el Anexo del comunicado, denominado – Listado de Centros Poblados con Afectación de Orden Público - y recomendar que la reanudación sea el 29 de febrero de 2020.

En este sentido nos permitimos recomendar que se fije un plazo de suspensión hasta el 29 de febrero del año 2020 mientras las partes verifican que han cesado los impedimentos de acceso y de seguridad. En todo caso Las Partes podrán solicitar el levantamiento de la misma en un tiempo menor, presentando las evidencias que prueban que el evento que causa la suspensión ha sido superado y por consiguiente puede proceder a la instalación de las zonas.

En virtud de lo anterior, esta interventoría se permite validar y recomendar la suspensión parcialmente del cronograma de entrega, verificación y recibo a satisfacción de la instalación de las cincuenta y un (51) zonas digitales en el Departamento del Cauca, así:





ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 618 DE 2019

OBLIGACIÓN A SUSPENDER	FECHA DE INICIO	TIEMPO APROXIMADO DE SUSPENSIÓN
Cincuenta (51) zonas digitales en el Departamento del Cauca. (Relacionadas taxativamente en el anexo)	7/12/2019	Hasta el 29 de febrero del año 2020.

De acuerdo con lo anterior, y en razón a su importancia, atentamente quisiéramos reiterar que Las Partes (contratante y contratista) del Contrato de Aporte No. 618 de 2019 deberán ajustar las condiciones y cronogramas requeridos para que el Contratista obtenga la aprobación de las utilizaciones, teniendo en cuenta el periodo de suspensión parcial.

Por su parte el contratista deberá ampliar las vigencias y las cuantías de las pólizas y garantías establecidas en el Contrato de Aporte No. 618 de 2019, teniendo en cuenta el periodo de suspensión parcial.

Adicionalmente, como quiera que, en todo caso de suspensión del contrato estatal el contratista deberá formular e informar las acciones, estrategias y medidas que adoptará para superar en el menor tiempo posible las circunstancias de fuerza mayor que imposibilitan la continuidad en la ejecución del contrato; recomendamos al Ministerio definir - mancomunadamente con el contratista INRED y con esta interventoría – el protocolo que permita realizar las verificaciones a distancia en las zonas donde se presentan graves alteraciones del orden público. (...)

11.3.4 La interventoría CONSORCIO ZONAS WIFI mediante comunicado con radicado Mintic No. 201012109 del 4 de marzo de 2020 emitió concepto respecto de la nueva solicitud de ampliación hasta el 6 de marzo de 2020 del plazo de suspensión presentado por el CONTRATISTA INRED, indicando lo siguiente:

*(...) conforme a los argumentos de hecho y de derecho ampliamente expuestos y analizados en la comunicación de Interventoría No. AUS-INTV-DIRINFRA-0076-20 del 17 de febrero de 2020, los cuales nos permitimos ratificar con la presente, **esta Interventoría ve jurídica y contractualmente procedente ampliar nuevamente el término de suspensión de toda la operación física de los cincuenta y un (51) centro poblados ubicados en el Departamento del Cauca, hasta el 6 de marzo de 2020**, a efectos de evitar cualquier otra posible contingencia que afecte la integridad física y moral y psicológica de los colaboradores del Contratista, hasta tanto sea evidente una mejora en las condiciones de orden público que permitan una movilización y ejecución de actividades de manera segura y confiable, logrando el cumplimiento de las actividades de campo en las zonas digitales previstas en el contrato.*

En este sentido recomendamos **que la entidad autorice y proceda a formalizar la ampliación del término de suspensión parcial de la obligación contractual contenida en el numeral 2.11.1.3. del Anexo Técnico – PLAN DE INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO – que hace parte del Contrato de Aporte No. 618 de 2019 en lo concerniente al cronograma para la instalaciones y puesta en servicio de las zonas WIFI y toda actividad de campo en los cincuenta y un (51) centros poblados del Departamento del Cauca hasta el 6 de marzo de 2020**, no obstante ser necesario por parte de INRED continuar realizando las labores de análisis de la situación de orden público en la zona en aras de poder retomar los trabajos de campo a la mayor brevedad posible.

En virtud de lo anterior, esta interventoría se permite validar y recomendar la suspensión parcialmente del cronograma de instalación y operación de las cincuenta y un (51) zonas digitales en el Departamento del Cauca, así:

OBLIGACIÓN A SUSPENDER	FECHA DE INICIO	TIEMPO DE SUSPENSIÓN
Cincuenta (51) zonas digitales en el Departamento del Cauca. (Relacionadas taxativamente en el Anexo)	07/12/2019	Hasta el 06/03/2020

(...)

En lo que respecta a la solicitud del Contratista relacionada con la “autorización parcial de la segunda utilización en proporción a las instalaciones que fueron visitadas por la Interventoría el año pasado, (...)” la





ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APORTE No. 618 DE 2019

Interventoría se permite indicar frente a la modificación a la forma de pago establecida en la cláusula quinta del Contrato de Aporte, que la misma se ve razonable en el entendido que obedece a situaciones constitutivas de fuerza mayor que ponen al Contratista en una situación imposibles de resistir por los medios a su alcance y por tanto tienen una causa real y cierta, diferente a la mera voluntad de las partes y se soportan con los argumentos expuestos tanto en la solicitud del Contratista como en los argumentos jurídicos y derecho ampliamente expuestos en la Comunicación de la Interventoría AUS-INTV-DIRINFRA-0076-20 del 17 de febrero de 2020.

En sentido se pronunció el Consejo de Estado sobre las modificaciones del contrato y la necesidad de que se soporten en causas reales diferentes a la mera voluntad de las partes así:

“ El común acuerdo en derecho administrativo es una manera de modificación del contrato estatal, pero en sí mismo no es una causa o razón para hacerla.

“(…) Aplicando la regulación del artículo 16 de la ley 80 de 12993, es posible modificar de común acuerdo el contrato de concesión de servicio público, cuando existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio y se busque un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los mismos siempre que se demuestre que no hacer la modificación acarrearía una grave afectación del servicio”

“(…) El mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la mas usada en la práctica y preferida por la legislación vigente, advirtiendo y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes” “(…)

“La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar²¹”.

En consecuencia, el concepto de la Interventoría es de viabilidad respecto a la modificación de la forma de pago establecida contractualmente, siempre que exista pleno acuerdo entre las partes.

Adicionalmente, como quiera que en todo caso de suspensión del contrato estatal el contratista deberá formular e informar las acciones, estrategias y medidas que adoptará para superar en el menor tiempo posible las circunstancias de fuerza mayor que imposibilitan la continuidad en la ejecución del contrato(…)”

(Subrayado y negrilla fuera del texto)

11.4 VALORACIÓN PROBATORIA PRESENTADA POR LA INTERVENTORÍA

Respecto de la segunda situación de fuerza mayor puesta de presente por el CONTRATISTA, mediante comunicado con radicado Mintic No. 201006411 del 6 de febrero de 2020 el interventor presentó la valoración probatoria de los elementos allegados como medios de convicción, en los siguientes términos:

“(…)De acuerdo con los hechos narrados, las denuncias y documentos presentados y las publicaciones referidas, **existe la información documental que objetivamente le permite concluir a la interventoría y por ende**

²¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero Ponente: ENRIQUE JOSE ARBOLEDA PERDOMO, Radicación número: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952)



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APORTE No. 618 DE 2019

recomendar a la entidad la suspensión parcial del contrato, respecto de la obligación contenida en el numeral "2.11.3.3.2 del Anexo Técnico - VISITA DE CAMPO PARA LA APROBACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE LA ZONA WIFI".

El asesinato de los dos (2) ingenieros y la grave situación de orden público en la zona – que es un hecho notorio – hace indispensable proceder a la suspensión de actividades de campo en el Departamento del Cauca.

Se reitera al respecto lo ya expresado con anterioridad en este mismo escrito, respecto que según la doctrina de la Corte, la fuerza mayor y el caso fortuito resultan ser fenómenos simétricos en sus efectos, para cuya determinación es necesario que, de una parte, no exista manera de contemplar su ocurrencia en condiciones de normalidad y, de la otra, que sea inevitable, fatal o ineludible, al punto de determinar la conducta de la persona que lo padece, quien, por tanto, queda sometido irremediamente a sus efectos y doblegado ante su fuerza arrolladora.

Por último, nos permitimos reiterar que conforme lo dispuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, en sentencia del 14 de abril de 2016 recordó que acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 167 del Código General del Proceso, los hechos notorios son hechos públicos, conocidos tanto por las partes como por un grupo de personas de cierta cultura, que pertenecen a un determinado círculo social o gremial.

La existencia de un hecho notorio exime de prueba y el juez debe tenerlos por ciertos. En consecuencia, la existencia de un hecho notorio exime de prueba y el intérprete debe tenerlos por ciertos; razón por la cual, esta interventoría se ve en deber de tenerlos como cierto frente a la sustentación del contratista; en especial teniendo en cuenta los documentos adicionales que se citan en este concepto."

(Subrayado y negrilla fuera del texto)

11.5 ANÁLISIS DE LA SUPERVISIÓN

Una vez revisado el análisis del Interventor y la valoración probatoria realizada por él, sobre los eventos de fuerza mayor y los plazos de afectación la ejecución de las obligaciones establecidas en el Contrato de Aporte No. 618 de 2019, la supervisión encontró lo siguiente:

11.5.1 EL Contrato de Aporte No. 618 de 2019, establece en su Cláusula Vigésima Sexta, adicionada al contrato mediante el Otrosí No. 1, lo siguiente:

"(...) CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. La ejecución de las obligaciones a cargo del Contratista podrá suspenderse únicamente en los siguientes casos: (a) Ante la ocurrencia de un evento constitutivo de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano, y (b) Por mutuo acuerdo entre las partes. (...)"

11.5.2 Ahora bien, frente a la necesidad concreta de suspender parcialmente la ejecución de los Contratos Estatales, por situaciones de Fuerza Mayor, la jurisprudencia del honorable Consejo de Estado en Sentencia del 21 de junio de 2018, Radicación Interna No. 35.099 con ponencia del Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera, ha manifestado lo siguiente:

"(...)En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, es **evitar que el plazo de ejecución corra, mientras se presentan o subsisten situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan continuar temporalmente la ejecución del contrato; por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia, sino que, precisamente, la suspende, de modo que durante este periodo cesante las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan(...)**"

(Negrilla fuera del texto)

11.5.3 Con respecto a la primera situación de suspensión presentada por el contratista INRED y analizada por la Interventoría Consorcio Zonas Wifi, es necesario indicar que el **CONTRATISTA INRED**, tenía la obligación de realizar la instalación y puesta en servicio de 1.000 Zonas Digitales en 20 departamentos del País, dentro de los cuales se



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 618 DE 2019

encontraba el departamento del Cauca, donde específicamente se tenían que realizar la instalación y puesta en servicio de setenta y tres (73) Zonas Digitales, con el siguiente detalle:

MUNICIPIO	CANTIDAD DE ZONAS DIGITALES
BALBOA	2
BUENOS AIRES	8
CAJIBIO	6
INZA	9
JAMBALO	5
LA VEGA	2
MERCADERES	5
MORALES	7
PAEZ	9
PATIA	5
POPAYAN	3
PURACE	2
ROSAS	1
SAN SEBASTIAN	1
SILVIA	4
SUAREZ	3
TORIBIO	1
TOTAL	73

11.5.4 En cumplimiento de la obligación mencionada en el numeral anterior, el **CONTRATISTA INRED**, reportó la instalación y puesta en servicio de las 73 Zonas Digitales de la Siguiete manera:

CANTIDAD DE ZONAS REPORTADAS COMO INSTALADAS	FECHA DEL REPORTE
71	15 de noviembre de 2019
1	4 de diciembre de 2019
1	5 de diciembre de 2019

11.5.5 Con respecto a la segunda solicitud y en observancia de la obligación establecida en el numeral 2.11.3.3.2 "VISITA DE CAMPO PARA LA APROBACIÓN LA INSTALACIÓN DE LA ZONA WIFI" del Anexo Técnico del Contrato de Aporte No. 618 de 2019, establece lo siguiente: "(...) El Contratista deberá notificar a la Interventoría la entrega de la instalación de la Zona WiFi, así mismo entregará el informe final de la instalación. Por lo cual, deberá coordinar con el Interventor, una (1) visita de verificación en la que deberán estar presentes un (1) representante técnico calificado del Contratista y un (1) representante de la Interventoría. (...)", y de acuerdo con lo informado por la Interventoría, las visitas comenzaron el 21 de noviembre de 2019 de las cuales alcanzaron a verificar y aprobar 22 de las 73 Zonas Digitales instaladas en el departamento del Cauca, quedando pendientes por visitar y aprobar 51 zonas digitales.

11.5.6 Corolario a lo dispuesto en los considerandos anteriores, la supervisión manifiesta que una vez revisado el análisis del interventor y la valoración probatoria realizada por él sobre los dos eventos de fuerza mayor y los plazos de afectación de la ejecución de las obligaciones establecidas en el Contrato de Aporte No. 618 de 2019, se concluye que a pesar de que se tipificó como riesgo jurídico No. 1 del proceso de licitación FTIC-LP-02-2019 el consistente en: "Ocurrencia de situaciones de orden público, paros o huelgas, o los efectos derivados y ocasionados por los mismos, el cual estaba asignado directamente al Contratista, él mismo no contempló como consecuencia la afectación de la vida o integridad de las personas involucradas en el proyecto, como lo es el equipo técnico de campo del operador, en esa medida nos encontramos ante dos eventos constitutivos de Fuerza Mayor, que desbordan el riesgo previsible establecido y aceptado por el contratista y que, en consecuencia, lo exoneran de responsabilidad, ya que en el primer caso fue informado directamente desde las Entidades Territoriales, que existían riesgos de presencia de grupos armados en los Centros Poblados donde se iba a realizar la instalación de las Zonas Digitales y para el segundo caso, con la lamentable desaparición y muerte de los dos técnicos que llevaban a cabo las actividades de campo para



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APORTE No. 618 DE 2019

aprobar las Zonas Digitales en el departamento del Cauca, llevó al ejecutor, en aras de velar por el derecho fundamental a la vida del personal, a solicitar la suspensión temporal y parcial de dichas obligaciones, logrando evidenciar los elementos inherentes a dicho eximente de responsabilidad los cuales son: la imprevisibilidad, irresistibilidad e inimputabilidad. Figura que, conforme al ordenamiento jurídico colombiano, encuentra asidero legal en el Artículo 64 del Código Civil, en los siguientes términos:

" (...) ARTICULO 64. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc. (...)"

Ahora bien, a la luz de la reciente jurisprudencia de la sección tercera del honorable Consejo de Estado y citando la doctrina sobre la materia, se reitera la definición y elementos constitutivos de la Fuerza Mayor, **conociéndola como causal de exoneración de responsabilidad**, en sentencia del 31 de enero de 2019, Radicado Interno No. 37910 con ponencia de la Dra. MARÍA ADRIANA MARÍN, así;

"(...) La fuerza mayor **es un hecho extraño a las partes contratantes, imprevisible e irresistible** que determina la inejecución de las obligaciones derivadas del contrato. Constituye causa eximente de responsabilidad porque rompe el nexo causal entre la no ejecución del contrato y el daño derivado del mismo (...)"

Aunado a lo anterior, las situaciones examinadas permiten establecer que se trata de Hechos Notorios, no obstante, del material probatorio allegado como soporte adicional por parte del **CONTRATISTA**, se logra identificar su pertinencia, conducencia y por lo tanto su utilidad en el marco del presente instrumento jurídico. En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la jurisprudencia citada en los anteriores considerandos, se establece la viabilidad jurídica que el Consejo de Estado le ha otorgado a la Fuerza Mayor como causal de suspensión de los contratos estatales.

11.5.7 Que en concordancia con los hechos descritos anteriormente y los eventos de Fuerza Mayor debidamente acreditados, se evidencia la necesidad de suspender parcial y temporalmente las siguientes obligaciones:

1. Reconocer el tiempo de suspensión de la Instalación de las 2 Zonas Digitales, correspondientes a los Centros Poblados de El Tablazo el cual posee ID de beneficiario número 71255 y Nueva Granada el cual posee ID de beneficiario número 71193, ubicados en los municipios de Toribio y Buenos Aires (Cauca), justificado en la imposibilidad temporal que tuvo el contratista para realizar la instalación en cada uno de los sitios beneficiados por el proyecto. Con respecto a la solicitud de cambios de los Centros Poblados que detalla el contratista en sus comunicados, la Interventoría requirió al operador para que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4 de la Adenda No. 2, solicitara dicho trámite, solicitud que en ningún momento fue atendida ni allegada por INRED para análisis de la Interventoría. En consecuencia se entendió por la supervisión que el contratista desistió de dicha solicitud.
2. Visitas de Verificación en Campo de 51 Zonas Digitales de los Centros Poblados ubicados en el departamento del Cauca²².

Lo dispuesto obedece a prestaciones a cargo del **CONTRATISTA** INRED que parcial y temporalmente han sido objeto de imposible cumplimiento, como se expuso en las dos situaciones puesta de presente, por lo tanto, son constitutivas del eximente de responsabilidad de Fuerza Mayor, no siendo imputable a las partes del Contrato de Aporte No. 618 de 2019; razón por la cual, se relacionan los periodos de suspensión de ambas obligaciones:

1. Obligación de la instalación de las 2 Zonas Digitales, correspondientes a los Centros Poblados de El Tablazo el cual posee ID de beneficiario número 71255 y Nueva Granada el cual posee ID de beneficiario número 71193, ubicados en los municipios de Toribio y Buenos Aires (Cauca), el periodo de suspensión se establece teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y jurídicos, iniciando desde el día del reporte del evento de fuerza mayor realizado por el Contratista a la interventoría, e cual fue remitido con posterioridad a la entidad mediante comunicado con radicado Mintic No. 191056153 y hasta el día del reporte de la instalación por parte del Contratista de cada una de las DOS Zonas Digitales indicadas, como se relaciona a continuación.

²² "Para las 4 Zonas Digitales restantes de esta solicitud presentada por INRED y ubicadas en los departamentos de Norte de Santander, Valle del Cauca y Nariño, de acuerdo con lo expresado por la Interventoría el contratista no entregó el material probatorio suficiente con el cual la interventoría pudiera dar la viabilidad de suspensión de estos sitios".



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 618 DE 2019

ZONAS AFECTADAS			FECHA INICIO SUSPENSIÓN	FECHA FIN SUSPENSIÓN	CANTIDAD DE DÍAS DE SUSPENSIÓN POR ZONA
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CENTRO POBLADO			
CAUCA	BUENOS AIRES	VEREDA NUEVA GRANADA	8 DE NOVIEMBRE DE 2019	5 DE DICIEMBRE 2019	27 DÍAS
CAUCA	TORIBIO	VEREDA EL TABLAZO	8 DE NOVIEMBRE DE 2019	4 DE DICIEMBRE 2019	26 DÍAS

2. Obligación de Visitas de Verificación en Campo establecida en el numeral 2.11.3.3.2 del Anexo técnico del Contrato 618 de 2019 para 51 Zonas Digitales en Centros Poblados ubicados en el departamento del Cauca y relacionados en el Anexo 1, del presente documento y las cuales fueron instaladas y puestas en servicio por el Contratista INRED y que corresponden al 5% de la totalidad de los sitios beneficiados por el proyecto.

OBLIGACIÓN A SUSPENDER	CANTIDAD DE ZONAS AFECTADAS	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	CANTIDAD DE DÍAS DE LA SUSPENSIÓN
Obligación 2.11.3.3.2 – VISTA DE CAMPO PARA LA APROBACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE LA ZONA WIFI.	51 ZONAS DIGITALES	7/12/2019	Hasta el 6 de marzo del año 2020.	91 DÍAS

11.5.8 En consecuencia, los hechos constitutivos de Fuerza Mayor descritos inciden en la normal ejecución del Contrato de Aporte 618 de 2019, toda vez que imposibilitan la ejecución de la obligación establecida en el numeral 2.11.3.3.2 del Anexo Técnico del Contrato de aporte No. 618 de 2019 y por lo tanto se configura una causal de justificación del incumplimiento contractual, que, como consecuencia exonera al **CONTRATISTA** de la obligación de ejecutar dicha prestación, porque la situación tal como se mencionó anteriormente, es irresistible, imprevisible y tuvo como causa un hecho exógeno y extraño a la voluntad de las partes. Por lo tanto, se requiere suspender parcial y temporalmente las citadas obligaciones en observancia de la finalidad que se pretende satisfacer con la implementación del proyecto ACCESO UNIVERSAL SOSTENIBLE y en aras del deber que tienen las entidades estatales de exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado (Ordinal 1 Artículo 4 Ley 80 de 1993, deber que comparten los contratistas al exigir dicha disposición que deben colaborar con las entidades contratantes para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad (Ordinal 2 Ibidem) en el marco de las normas y principios que gobiernan la actividad contractual del estado, mandato de obligatorio cumplimiento respecto de las obligaciones objeto de suspensión parcial.

Aunado a lo anterior, dado que ya se señaló que existieron dos eventos de fuerza mayor y que derivados de ellos debe realizarse la suspensión parcial y temporal del contrato, así mismo se expuso la justificación y viabilidad jurídica del presente instrumento, es oportuno mencionar que la posibilidad contractual de dicha figura, encuentra asidero en la "CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO" del Contrato de Aporte No. 618 de 2019 Adicionada mediante la cláusula primera del Otrosí No. 1 suscrito el 06 de marzo de 2020, donde se contempla expresamente que la suspensión del contrato procede frente a la ocurrencia de eventos de fuerza mayor.

11.5.9 Por otra parte respecto a la afectación en la **FORMA DE PAGO**, es menester indicar que teniendo en cuenta la solicitud elevada por el **CONTRATISTA** respecto de estudiar la viabilidad contractual de conceder autorización



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APORTE No. 618 DE 2019

parcial de la segunda utilización en proporción a las instalaciones que fueron visitadas por la interventoría y dado que para acceder a dichos recursos el operador INRED debe obtener previamente la aprobación por parte de la interventoría de la Instalación y Puesta en Servicio del 100% de las Zonas Digitales y como se ha expuesto ampliamente en el presente documento y a pesar de que el contratista ya reportó como instaladas las 1.000 zonas digitales objeto del contrato 618 de 2019, se han presentados eventos de fuerza mayor por los cuales no ha sido posible obtener la aprobación por parte de la interventoría de la totalidad de las zonas.

Así las cosas, y teniendo en cuenta la viabilidad que emite la interventoría en su comunicado con radicado 201012109 del 4 de marzo de 2019, en el cual indica: "(...) la Interventoría se permite indicar frente a la modificación a la forma de pago establecida en la cláusula quinta del Contrato de Aporte, que la misma se ve razonable en el entendido que obedece a situaciones constitutivas de fuerza mayor que ponen al Contratista en una situación imposible de resistir por los medios a su alcance y por tanto tienen una causa real y cierta, diferente a la mera voluntad de las partes y se soportan con los argumentos expuestos tanto en la solicitud del Contratista como en los argumentos jurídicos y derecho ampliamente expuestos en la Comunicación de la Interventoría (...)", la supervisión teniendo en cuenta que el proyecto de ACCESO UNIVERSAL SOSTENIBLE establecía que el Fondo Único de TIC asumiría únicamente el costo del CAPEX y dado que el contratista ya adelantó la instalación de la totalidad de las Zonas Digitales, encontrándose pendiente la visita de aprobación en tan solo el 5% de las 1.000, encuentra que en aras de lograr la adecuada ejecución contractual y presupuestal del proyecto, se hace necesario en el presente documento ajustar y regular la Segunda Utilización, la cual estaba establecida para realizar en el mes de diciembre de 2019, teniendo en cuenta la posibilidad contractual contemplada por las partes en la citada "CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO", establecida en el Otrosí No. 1 del Contrato de Aporte No. 618 de 2019, la cual indica:

"(...) De igual forma, en el caso de que la (s) obligación (es) suspendida (s) afecten de alguna forma las condiciones para desembolsos y/o utilizaciones pactadas en el contrato, el FONDO ÚNICO DE TIC podrá realizar los ajustes necesarios, de tal suerte que se puedan aprobar utilizaciones y/o desembolsos parciales o proporcionales según lo estime conveniente. Esa decisión y su regulación, deberá ser incluida, de manera justificada en el acta de suspensión que reconozca el evento.(...)"

(Subrayado y negrilla fuera del texto)

Lo anterior, en aras de que se haga efectiva la utilización segunda del Contrato de Aporte No. 618 de 2019 de manera proporcional a la cantidad de Zonas Digitales Aprobadas por la Interventoría y así lograr la adecuada ejecución contractual y presupuestal del proyecto ACCESO UNIVERSAL SOSTENIBLE.

En la medida que la Supervisión y la Interventoría ejercen actividades de seguimiento y control al Contrato de Aporte No. 618 de 2019, cada uno desde su competencia de conformidad con lo dispuesto en los Contratos No. 618 de 2019 (Contrato de Aporte) y No. 686 de 2019 (Contrato de Interventoría) y, que sus análisis y recomendaciones respecto de la ocurrencia de los eventos de fuerza mayor, de la suspensión y sus efectos, se citan en el presente documento, suscribirán el acta, para otorgar su visto bueno respecto de lo aquí planteado.

Que con base en las anteriores consideraciones, las partes han convenido suscribir la presente suspensión parcial y temporal al Contrato de Aporte No. 618 de 2019, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - El FONDO ÚNICO DE TIC y el CONTRATISTA, reconocen que en la ejecución de la obligación relativa a instalación de 2 Zonas Digitales en Centros Poblados ubicados en el departamento del Cauca, se tienen los elementos de juicio suficientes que permiten llegar al convencimiento de la configuración de una causal eximente de responsabilidad, como lo es la fuerza mayor (hecho generador y su nexa causal), por lo cual se considera viable reconocer el periodo de suspensión desde el 8 de noviembre de 2019 hasta el 5 de diciembre de 2019 para la Zona Digital del Centro Poblado Vereda Nueva Granada del municipio de Buenos Aires (Cauca) y del 8 de noviembre de 2019 hasta el 4 de diciembre de 2019 para la Zona Digital del Centro Poblado Vereda El Tablazo del municipio de Toribío (Cauca), por la imposibilidad de iniciar las actividades de instalación durante dichos plazos, de conformidad con las consideraciones presentadas en el presente documento y de acuerdo con el siguiente detalle:



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 618 DE 2019

ZONAS AFECTADAS			FECHA INICIO SUSPENSIÓN	FECHA FIN SUSPENSIÓN	CANTIDAD DE DÍAS DE SUSPENSIÓN POR ZONA
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CENTRO POBLADO			
CAUCA	BUENOS AIRES	VEREDA NUEVA GRANADA	8 DE NOVIEMBRE DE 2019	5 DE DICIEMBRE 2019	27 DÍAS
CAUCA	TORIBIO	VEREDA EL TABLAZO	8 DE NOVIEMBRE DE 2019	4 DE DICIEMBRE 2019	26 DÍAS

CLÁUSULA SEGUNDA. - El FONDO ÚNICO DE TIC y el CONTRATISTA, reconocen que en la ejecución de la obligación relativa a las Visitas de Verificación en Campo para 51 Zonas Digitales en Centros Poblados ubicados en el departamento del Cauca relacionadas en el Anexo No. 1, se tienen los elementos de juicio suficientes que permiten llegar al convencimiento de la configuración de una causal eximente de responsabilidad, como lo es la fuerza mayor (hecho generador y su nexa causal), por lo cual se considera viable reconocer el periodo de suspensión desde el 7 de diciembre de 2019 hasta el 6 de marzo de 2020, por la imposibilidad de iniciar las actividades de Visitas de Verificación en Campo durante dicho plazo, de conformidad con las consideraciones presentadas en el presente documento y de acuerdo con el siguiente detalle:

OBLIGACIÓN A SUSPENDER	CANTIDAD DE ZONAS AFECTADAS	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	CANTIDAD DE DÍAS DE LA SUSPENSIÓN
Obligación 2.11.3.3.2 – VISTA DE CAMPO PARA LA APROBACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE LA ZONA WIFI.	51 ZONAS DIGITALES	7/12/2019	Hasta el 6 de marzo del año 2020.	91 DÍAS

CLÁUSULA TERCERA. – CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN SEGUNDA. De conformidad con las consideraciones expuestas y en virtud de lo contemplado en la 'CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO' del Contrato de Aporte No. 618 de 2019 adicionada mediante el Otrosí No. 1 del 06 de marzo de 2020, mediante la presente Acta de Suspensión se da viabilidad al CONTRATISTA en acceder parcialmente a la segunda utilización dispuesta en el PARÁGRAFO PRIMERO de la CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUÜESTAL, por lo tanto, se regula de la siguiente manera:

- En caso de no estar aprobado el 100% de las Zonas Digitales, se podrá realizar la utilización segunda de manera proporcional de acuerdo con el número de Zonas Digitales aprobadas por la interventoría.

CLÁUSULA CUARTA. - GARANTÍAS. En consideración de la situación excepcionalmente prevista en los términos del presente documento, y con miras a mantener actualizado el estado del riesgo del Contrato de Aporte, el CONTRATISTA está obligado a notificar al emisor de las garantías expedidas en cumplimiento del Contrato de Aporte No. 618 de 2019 y a la FIDUPREVISORA LA PREVISORA S.A, el contenido y alcance de la presente aprobación, para que reconozcan el periodo de suspensión relacionado en las anteriores cláusulas. El CONTRATISTA deberá entregar al FONDO ÚNICO DE TIC, en un término no mayor de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicha comunicación, las pruebas de las notificaciones.


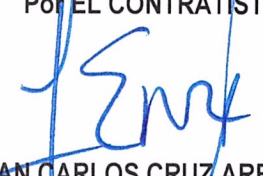
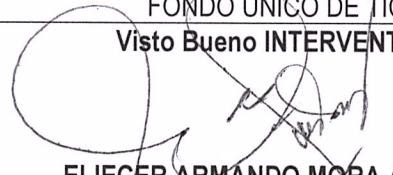
CLÁUSULA QUINTA. - El FONDO ÚNICO DE TIC y el CONTRATISTA aceptan todas las recomendaciones de los conceptos rendidos por la Interventoría sobre las solicitudes de suspensión elevadas por el Contratista, en consecuencia, hacen parte integral del presente documento, por lo cual este deberá cumplir con todas las recomendaciones allí dispuestas, así mismo hace parte integral del presente documento el Anexo No.1 mencionado en la cláusula segunda.



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 618 DE 2019

CLÁUSULA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO. La presente acta de suspensión se perfecciona con la firma de las partes.

En constancia se firma la presente suspensión en la ciudad de Bogotá D.C., el día 13 MAR 2020

<p>Por el FONDO UNICO DE TIC</p>  <p>LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL C.C. 43.996.509 de Medellín Secretaria General Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones FONDO ÚNICO DE TIC</p>	<p>Por EL CONTRATISTA</p>  <p>JUAN CARLOS CRUZ AREVALO Representante Legal RED DE INGENIERIA S.A.S</p>
<p>Visto Bueno INTERVENTOR</p>  <p>ELIECER ARMANDO MORA ACOSTA Director General de la Interventoría CONSORCIO ZONAS WIFI</p>	

Elaboró: Miguel Ángel Mancera Villa - Contratista Dirección de Infraestructura

Revisó:

- Camilo Alberto Jimenez – Director de Infraestructura
- Maria Alejandra Olivares – Coordinadora GIT de Operaciones – Dirección de Infraestructura
- Margarita Hernández Cortés - Supervisora Contrato de Interventoría 686 de 2019
- Jenny Carolina Velandia – Coordinadora GIT de Contratación
- Oscar Fonseca – Grupo de Contratación
- Natalia Marcela Cortes – Grupo de Contratación
- Diego Eslava – Contratista Dirección de Infraestructura
- Oscar Méndez – - Dirección de Infraestructura - Grupo Financiero

204

EXP.

13 MAR 2020



ANEXO 1

Item	CÓDIGO INRED	ID_BENEFICIARIO	NOMBRE DEPARTAMENTO	NOMBRE MUNICIPIO	NOMBRE CENTRO POBLADO
1	AUS190185	71187	CAUCA	BALBOA	LA LOMITA
2	AUS190184	71188	CAUCA	BALBOA	CORREGIMIENTO OLAYA
3	AUS190191	71189	CAUCA	BUENOS AIRES	EL SILENCIO
4	AUS190186	71190	CAUCA	BUENOS AIRES	EL LLANITO
5	AUS190188	71191	CAUCA	BUENOS AIRES	LA ESPERANZA
6	AUS190190	71192	CAUCA	BUENOS AIRES	VEREDA BRISAS DE MARILOPEZ
7	AUS190192	71193	CAUCA	BUENOS AIRES	VEREDA NUEVA GRANADA
8	AUS190193	71194	CAUCA	BUENOS AIRES	VEREDA PISAPASITO
9	AUS190187	71195	CAUCA	BUENOS AIRES	INSPECCION DE POLICIA EL CERAL
10	AUS190204	71202	CAUCA	INZA	TUMBICHUCUE
11	AUS190200	71204	CAUCA	INZA	CALDERAS
12	AUS190201	71209	CAUCA	INZA	CORREGIMIENTO GUANACAS
13	AUS190214	71215	CAUCA	LA VEGA	ARBELA
14	AUS190215	71216	CAUCA	LA VEGA	SANTA BARBARA
15	AUS190217	71217	CAUCA	MERCADERES	SAN JOAQUÍN
16	AUS190219	71218	CAUCA	MERCADERES	ESMERALDAS
17	AUS190220	71219	CAUCA	MERCADERES	INSPECCION DE POLICIA CAJAMARCA
18	AUS190216	71220	CAUCA	MERCADERES	ARBOLEDAS
19	AUS190227	71221	CAUCA	MORALES	SAN ROQUE
20	AUS190226	71222	CAUCA	MORALES	VEREDA SAN ANTONIO
21	AUS190224	71223	CAUCA	MORALES	EL SOCORRO
22	AUS190221	71224	CAUCA	MORALES	CHIMBORAZO
23	AUS190223	71225	CAUCA	MORALES	VEREDA EL MESON
24	AUS190225	71226	CAUCA	MORALES	VEREDA LA BODEGA
25	AUS190229	71227	CAUCA	PAEZ	LA CEJA
26	AUS190234	71228	CAUCA	PAEZ	VEREDA EL CANELO
27	AUS190230	71229	CAUCA	PAEZ	RIOCHQUITO
28	AUS190231	71230	CAUCA	PAEZ	SAN LUIS (POTRERILLO)
29	AUS190232	71231	CAUCA	PAEZ	TARAVIRA
30	AUS190228	71232	CAUCA	PAEZ	HUILA
31	AUS190235	71233	CAUCA	PAEZ	VEREDA EL CARMEN DEL SALADO
32	AUS190233	71234	CAUCA	PAEZ	VEREDA CHICAQUIU
33	AUS190236	71235	CAUCA	PAEZ	VITONCO
34	AUS190237	71236	CAUCA	PATIA	DON ALONSO
35	AUS190240	71237	CAUCA	PATIA	QUEBRADA OSCURA
36	AUS190241	71238	CAUCA	PATIA	SANTA ROSA BAJA
37	AUS190238	71239	CAUCA	PATIA	LAS TALLAS
38	AUS190239	71240	CAUCA	PATIA	PIEDRASENTADA
39	AUS190247	71246	CAUCA	ROSAS	GUALOTO
40	AUS190248	71247	CAUCA	SAN SEBASTIAN	CORREGIMIENTO DE VALENCIA
41	AUS190253	71252	CAUCA	SUAREZ	AGUASCLARAS
42	AUS190255	71253	CAUCA	SUAREZ	LA MESETA
43	AUS190254	71254	CAUCA	SUAREZ	EL HATO
44	AUS190256	71255	CAUCA	TORIBIO	VEREDA EL TABLAZO
45	AUS190189	71344	CAUCA	BUENOS AIRES	SAN FRANCISCO
46	AUS190218	71894	CAUCA	MERCADERES	CORREGIMIENTO SOMBRERILLOS

47	AUS190197	71200	CAUCA	CAJIBIO	CAMPO ALEGRE
48	AUS190198	71196	CAUCA	CAJIBIO	VEREDA BUENAVISTA
49	AUS190212	71213	CAUCA	JAMBALO	VEREDA EL VOLADERO
50	AUS190246	71245	CAUCA	PURACE	SANTA LETICIA
51	AUS190252	71249	CAUCA	SILVIA	TUMBURAO